

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



TESIS

**CRITERIOS UTILIZADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS
EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DE
SUCHITEPÉQUEZ**

ANA CLAUDIA MONNEY LUARCA

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, OCTUBRE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**TESIS
CRITERIOS UTILIZADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN LOS
JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario
del Suroccidente –CUNSUROC-de la Universidad de San Carlos de Guatemala-USAC-

**POR:
ANA CLAUDIA MONNEY LUARCA
Carnè: 200032025**

Lic. Bayron Audías Cop Chávez
Asesor

Previo a conferirse el Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de:
ABOGADA Y NOTARIA

Mazatenango, Suchitepéquez, octubre de 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

AUTORIDADES

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto	Rector
Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil	Secretario General

Miembros del Consejo Directivo del Centro Universitario de Suroccidente

Msc. Luis Carlos Muñoz López	Director
------------------------------	----------

Representantes de Profesores

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera	Secretario
---------------------------------------	------------

Representantes de Profesores

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles	Vocal
-----------------------------------	-------

Representantes Estudiantiles

TPA. Angelica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM y TAE Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordinador Académico

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

Dr. Eddy Rodolfo Maldonado Rivera

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

Coordinador de la Carrera de Pedagogía

MSc. José Norberto Thomas Villatoro

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera Ingeniería en Agronomía Tropical

Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar Piril

Coordinador Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón

Coordinador Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lic. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinador de Área

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

**Carreras Plan Fin de Semana del Cunsuroc
Coordinador de la Carrera de Pedagogía**

Licda. Tania Elvira Marroquín Vásquez

**Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de
la Comunicación**

Lic. Heinrich Herman León

ASESOR DE TESIS

Lic. Bayron Audías Cop Chávez

ASESOR METODOLÓGICO

MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo

REVISOR DE TESIS

Lic. Marlon Alexander López De León

DEDICATORIA

A DIOS Gracias Señor porque con tu misericordia me has permitido alcanzar una importante en mi vida y en los momentos de debilidad siempre me diste la sabiduría para salir adelante.

A MIS PADRES: Cesar Augusto Monney Molina (+) papá te envío un abrazo al cielo, gracias por tu esfuerzo y sacrificio, por haber sido un hombre luchador y haberme enseñado que todo esfuerzo tiene su recompensa. y María del Carmen Luarca Linares, Gracias mami por tus oraciones y sabios consejos y estar siempre a mi lado.

A MIS HIJOS: Ana Isabel, Ana Valeria, Ana Elisa y José Roberto. Gracias por ser ese motor que día a día me motiva a ser una persona luchadora. Que mi esfuerzo sea para ustedes un ejemplo y que todo lo que sueñen lo puedan lograr

A MI ESPOSO: José David, gracias cielo por apoyarme siempre para poder lograr este triunfo y brindarme tu amor incondicional.

A MIS HERMANOS: Cesar y Cinzia, por su amor incondicional y sabios consejos.

A MI FAMILIA: Gracias por su apoyo incondicional, especialmente a la familia Morales González, Vásquez Monney, Monney Marroquín. Porque cuando necesité ahí estaban siempre.

M,

A MIS HERMANAS DE COMUNIDAD: Por su paciencia, sus oraciones y apoyo en los momentos de debilidad.

A MIS AMIGOS: Gracias por estar siempre en el momento indicado

A MIS MAESTROS: Por compartir sus conocimientos y sus sabias enseñanzas.

A MI ALMA MATER: Por la oportunidad de crecer académicamente en sus aulas.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
DERECHO CIVIL.....	3
1.1. Antecedentes históricos	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Contenido del Derecho Civil.....	4
1.3.1. El derecho de las personas	5
1.3.2. Del Derecho de familia	6
1.3.3. De los bienes.....	6
1.3.4. Del negocio jurídico	7
1.4. Características del Derecho Civil.....	7
1.5. Fuentes del Derecho Civil	8
1.5.1. Fuentes reales.....	9
1.5.2. Fuentes Formales	9
1.5.3. Fuentes históricas	10
1.6. Principios del Derecho Civil	10
1.6.1. Definición.....	10
CAPITULO II	12
EL PROCESO CIVIL	12
2.1. Definición de Proceso.....	12
2.2. Derecho Procesal	12
2.2.1. Derecho Público:	12
2.3. Derecho Procesal Civil	13
2.4. Características del Derecho Procesal Civil	13

2.4.1.	Se deben observar los principios procesales.....	13
2.4.2.	Contiene una norma adjetiva o procesal	14
2.4.3.	Los plazos	14
2.4.4.	Disposición de partes	14
2.4.5.	De la notificación	15
2.5.	Clases de procesos civiles	15
2.5.1.	Proceso conocimiento	15
2.5.2.	Proceso de ejecución	15
2.5.3.	Ejecuciones especiales	16
2.6.	Principios del Derecho Procesal Civil.....	16
2.6.1.	Principio Dispositivo.....	17
2.6.2.	Principio de legalidad.....	18
2.6.3.	Principio inquisitivo o del conocimiento de oficio	18
2.6.4.	Principio de oralidad	19
2.6.5.	Principio de inmediación.....	20
2.6.6.	Principio de concentración procesal	20
2.6.7.	Principio de publicidad.....	21
2.6.8.	Principio de bilateralidad	21
2.6.9.	Principio de lealtad, buena fe y probidad	22
2.6.10.	Principio de economía o de celeridad procesal	22
2.6.11.	Principio de preclusión procesal	23
2.6.12.	Principio de adquisición procesal	23
	CAPITULO III.....	24
	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.....	24
3.1.	Introducción.....	24

3.2.	Jurisdicción.....	24
3.2.1.	Jurisdicción acumulativa.....	26
3.2.2.	Jurisdicción contenciosa.....	26
3.3.	Competencia	26
3.4.	Juicios o procesos	27
3.4.1.	Juicio Oral.....	27
3.4.2.	Juicio Sumario.....	28
3.4.3.	Juicio Ejecutivo	28
3.4.4.	Juicio Ordinario	29
	CAPITULO IV	31
	LA PRUEBA.....	31
4.1.	Definición.....	31
4.2.	Admisibilidad de la prueba	32
4.3.	La carga de la prueba.....	32
4.4.	Procedimiento probatorio	33
4.5.	Valoración de la prueba	34
4.5.1.	Principio de razón suficiente	34
4.5.2.	Principio de contradicción.....	35
4.5.3.	Principio de tercero excluido	35
4.6.	La prueba en el proceso civil	36
4.7.	Clases de medios de prueba en el proceso civil	37
4.7.1.	Declaración de las Partes.....	37
4.7.2.	Declaración de Testigos	37
4.7.3.	Dictamen de expertos.....	38
4.7.4.	Reconocimiento Judicial.....	38

4.7.5. Medios Científicos de Prueba	39
4.7.6. Documentos	40
4.7.7. Presunciones Legales y Humanas	41
4.8. La Reconstrucción de hechos.....	42
4.8.1. Reconstrucción de un hecho en proceso penal guatemalteco.	43
4.8.2. Reconstrucción de un hecho en proceso civil ordinario.	43
5. Sentencia	48
5.2 . Sentencias declarativas	49
5.3 Sentencias condenatorias	49
5.4 Sentencias constitutivas	50
5.5 Efectos de la sentencia	50
CAPÍTULO VI	51
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	51
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N. 1	
Consideración de regular la reconstrucción de hechos en el proceso civil	53
Figura N. 2	
Criterios para mejor resolver a los particulares tienen procedimiento.....	54
Figura N.3	
Conocimiento de los abogados con relación a criterios doctrinarios en juicio.....	56
Figura N.4	
Conformidad de los abogados con respecto a los criterios en proceso civil.....	57
Figura N.5	
Conocimiento de otros criterios para resolver conflictos por los jueces.....	59
Figura N. 6	
Análisis cuidadoso de los medios de prueba en el proceso civil ordinario	60
Figura N.7	
Eficacia de los criterios para mejor resolver el proceso civil ordinario.....	62
Figura N.8	
Eficacia de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.....	63
Figura N.9	
Apelación a las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.....	65
Figura N.10	
El mandato del juez a realizar una reconstrucción de un hecho en proceso civil	66
Figura N.11	
Consideración de la efectividad para los interesados en resolución	69
Figura N.12	
Conocimiento a las partes sobre las pruebas científicas en proceso civil.....	70
Figura N.13	
Conformidad de los patrocinados con relación a las sentencias emitidas.....	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1	
Diseño de investigación.....	77
Anexo 2	
Cuestionario dirigido a abogados litigantes con relación al tema.....	90
Anexo 3	
Entrevista realizada a juez del Juzgado de Primera Instancia Civil Y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez.....	98
Anexo 4	
Dictámenes	100

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado: “Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez”, se desarrolló como requisito previo para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La investigación tuvo como objetivo principal Analizar los criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez. Dentro de la misma se plantearon los siguientes objetivos específicos: identificar los criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez; describir las limitantes que encuentran los jueces para emitir sentencia en juicio ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, no estando regulado la reconstrucción de los hechos e indicar si las partes procesales quedan conformes con la sentencia de los procesos que han iniciado ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, tratando de esclarecer ¿Qué criterios utilizan los jueces para dar el fallo en juicios ordinarios que impliquen la reconstrucción de hechos?.

Para la realización de la investigación se procedió a la revisión de fuentes bibliográficas respecto a la teoría del derecho civil y procesal civil. Esta información se enriqueció con la información recabada a 79 abogados litigantes y la Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez.

Para efectos de presentación la investigación se ordena en cinco capítulos

El primer capítulo aborda las generalidades del derecho civil, su definición, antecedentes históricos, contenido del derecho civil, características, fuentes y principios del derecho civil guatemalteco.

El segundo capítulo comprende lo relacionado al proceso civil, la definición del proceso, el derecho procesal civil, clases de procesos civiles, principios del derecho procesal civil guatemalteco.

El tercer capítulo contiene lo relacionado a los Juzgados de Primera Instancia, una breve introducción de lo que se trata en los juzgados de primera instancia, la jurisdicción y competencia de los mismos, así como los tipos de juicio que se resuelven en dicho juzgado.

El cuarto capítulo comprende los siguientes aspectos: definición de la prueba, admisibilidad de la prueba, la carga de la prueba, procedimiento probatorio, valoración de la prueba, principios para valorar la prueba, la prueba en el proceso civil, clases de medio de prueba en el proceso civil, reconstrucción de hechos, las sentencia y su clasificación, y efectos de la sentencia.

El quinto capítulo expone los resultados obtenidos de la investigación de campo a través de los instrumentos aplicados, los cuales entrelazan la teoría con la práctica en los procesos civiles.

La investigación realizada llevó a concluir que los criterios utilizados por los jueces para un proceso jurisdiccional son la experiencia común, la sana crítica razonada y la Psicología, mismos que son aplicados con base en la doctrina del derecho, y que los mismos no suelen ser tan efectivos en la actualidad, considerando que existen nuevos elementos que se estudian a través de los medios científicos para valorar la prueba y dar un mejor fallo en las sentencias que lo ameriten, por ello los abogados litigantes, indican que no siempre sus clientes quedan satisfechos con las sentencias emitidas por los jueces jurisdiccionales.

Finalmente se presentan los anexos que incluyen el diseño de investigación y los instrumentos utilizados para la recopilación de la información

CAPITULO I

DERECHO CIVIL

1.1 Antecedentes históricos

En el devenir histórico de la vida del hombre, se conoce que antes de establecerse el sedentarismo y se regulara la propiedad privada dentro de las diferentes sociedades, el ser nómada no tenía limitaciones en cuanto a la libertad de acción y el lugar donde se asentaba. Al transcurrir el tiempo todas las formas de vivir de los hombres han ido evolucionando y con ello se han formado las sociedades que hoy se conocen, y para que, estas funcionaran debían de poseer un territorio que los identificara, es así como se constituyen los Estados, pero para que estos pudieran desarrollarse, se crea una normativa que regula derechos y obligaciones entre el Estado y sus habitantes, entre toda esa normativa está la normativa constitucional que es la fuente de todas las normas ordinarias sustantivas y adjetivas. “El derecho es un factor social, al mismo tiempo que un producto social; consecuentemente, debe haber innumerables factores que intervengan en la confección del derecho” (Cosión, 1950, p. 51)

Con la evolución del hombre y con la formación de Estados y ley constitucional, se crean órganos que se encargan de mantener el orden entre el Estado y sus habitantes, para ello los Estados poseen principalmente tres órganos fundamentales, que se dividen según su funcionabilidad, uno para que se haga cargo de la presidencia (ejecutivo) con el fin de ser la rostro público del país, otro órgano esencial que se hace cargo de la creación, reforma, derogación y Abrogación de leyes (legislativo o parlamentario) con el fin de normarlas conforme a la necesidad de la sociedad, respetando el principio del bien común de sus habitantes y por último uno que se haga cargo de la administración de justicia (judicial) el cual tiene como propósito la correcta aplicación y sanción de las normas que son violentadas, para hacer cumplir su función el Organismo Judicial tiene tribunales que fueron creados para conocer todos los problemas de índole penal, civil, administrativo, mercantil, constitucional, producto de toda esta organización del Estado nace el derecho civil como ciencia del derecho dentro de la normativa de Estados. “Si el mundo es un proceso evolutivo, si tiene un

determinado orden, no podemos arbitrariamente romperlo, no debemos modificar ese orden". (Cosío, 1950, p. 53)

1.1. Definición

El derecho civil durante toda su evolución sufrió varios cambios que vienen desde el derecho romano con el *Ius Civile* y el *Ius Gentium*, ya que a través de estos se desarrolló la regulación de la relación de los habitantes, tanto de manera interna como de manera externa, esta ciencia del derecho reconocida mundialmente ha sufrido cambios significativos desde su concepción como rama del derecho y en Guatemala particularmente, desde la creación del código civil, ya que se ha regulado para defender los derechos civiles de las personas.

El derecho civil está inmerso en los derechos de la persona desde su concepción hasta su muerte, inclusive hasta después de la muerte con la sucesión y el testamento, el derecho civil es un conjunto de normas ordenadas que tienen inmerso en su normativa teorías, doctrinas, principios, instituciones y normas que regulan la relación de los particulares, así como la relación del Estado con los mismos.

El Estado de Guatemala tiene regulado el derecho civil a través del Decreto Ley 106 Código Civil, normativa que tiene inmersos todos los derechos de las personas, tales como el derecho a la vida, derecho a un nombre, derecho a una familia, al adquirir capacidad, por incapacidad, derecho a la propiedad privada, derechos reales, encaminados a hacer valer el derecho a través de la normativa civil vigente, conforme a aquellas necesidades de la sociedad, es por ello que se subdivide según su contenido en la persona, de la familia entre otros.

1.2. Contenido del Derecho Civil

El derecho civil como rama del derecho privado, tiene en su contenido todo lo relacionado a la persona, la familia, los bienes, la propiedad, usufructo, uso y habitación, de las servidumbres, entre otros. El código civil en la legislación

guatemalteca contiene todas las figuras jurídicas que se encargan del establecimiento efectivo y congruente de las necesidades de todos los guatemaltecos y con ello mantener armonía entre los particulares, con una regulación acorde a las situaciones que se presenten.

El código civil guatemalteco como bien se ha dicho es la regulación objetiva de las ciencias jurídicas que contiene los derechos relativos a la persona, la familia, los bienes, el patrimonio, la sucesión, el testamento y los negocios jurídicos contractuales, productos del nacimiento de las obligaciones, entre esos derechos inmersos se encuentra el derecho real que como los jurisconsultos le llaman es el derecho casi perfecto porque la propiedad se perfecciona con la posesión del bien, estos bienes que también se le conocen como patrimonio según sea el propietario pueden ser bienes públicos, privados, de uso común, con la facultad de hacer lo que mejor le parezca con su patrimonio (vender, comprar, donar, arrendar, alquilar y cualquier denominación válida en los negocios jurídicos contractuales), por hacer mención de algunos derechos que abarcan la investigación congruentes a los hechos que se puedan suscitar durante la vida civil de las personas.

1.2.1. El derecho de las personas

Son los que se adquieren al nacimiento, siempre que nazca en condiciones de viabilidad según el artículo primero del Código Civil, derecho a un nombre, en toda la sección de los derechos de las personas que se le otorgan a toda persona antes y después de nacer, inclusive si estas no tuvieran la facultad de poderse valer por sí mismas, para ello se crea la institución de la incapacidad, pero hay personas que tienen incapacidad relativa, es decir, tiene limitaciones que solo le impiden realizar ciertas actividades, pero no está afectado su sistema neurológico que tiene como fin realizar actividades cotidianas y se desarrolla, por otra parte está la capacidad que es la facultad de tener derechos y obligaciones civiles, la capacidad se divide en capacidad absoluta que es la facultad completa de

sus derechos como persona, ahora bien existe la capacidad relativa que la ejercen los menores de dieciocho años y mayor de catorce, ya que son capaces, pero solo para realizar ciertas actividades de carácter jurídico.

1.2.2. Del Derecho de familia

El derecho de familia es la capacidad de poder contraer nupcias en edad núbil, es decir, al cumplir con la edad de la capacidad legal para contraer, ya que debido a las reformas en cuanto al matrimonio, los menores no pueden celebrar un matrimonio, aunque la norma anterior lo permitía, pero debido a las nuevas disposiciones de gobierno y a la necesidad profunda de sus habitantes se prohíbe esta opción, el derecho de familia se denomina como “una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente.” (Decreto Ley 106, art. 78)

1.2.3. De los bienes

La propiedad se le conoce como el derecho casi perfecto, ya que ese derecho no se le puede enajenar a las personas, por ser un derecho inherente, los bienes son todas aquellas posesiones que tienen un valor pecuniario, existen bienes de carácter mueble e inmueble y constituyen un derecho en la normativa ordinaria, cuando se habla de bienes, en el mismo van incluidas otras figuras jurídicas como la compraventa, arrendamiento, donación entre otras, a estos bienes en el derecho de familia se le conoce como patrimonio, el patrimonio es el conjunto de bienes transmisibles entre los miembros de familia, hay bienes fungibles, no fungibles, consumibles, no consumibles, por su existencia en el tiempo, por su desplazamiento, estos bienes se pueden vender, usar, prestar, regalar, tirarlo, poner nombre, modificarlo el Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Constitución Política de la República de Guatemala crea figuras jurídicas para defender los bienes.

1.2.4. Del negocio jurídico

Según la normativa constitucional todas las personas nacen con derechos y obligaciones, con estos derechos nace el derecho a poder obtener bienes, pero estos son adquiridos mediante el negocio jurídico contractual, este negocio jurídico da facultades al poseedor de poder hacer con la cosa lo que mejor le parezca, los negocios jurídicos son autorizados por un notario que realiza un trámite para la creación de instrumentos públicos que dan vida al derecho de propiedad, siendo estos los que establecen quién es el propietario del bien inmueble, cabe resaltar que estos negocios jurídicos deben de haber acuerdo de voluntades, es decir, todos deben ir de voluntad expresa dando el consentimiento para realizar el negocio jurídico, sin ningún elemento negativo del negocio jurídico como el error, dolo, simulación o violencia.

1.3. Características del Derecho Civil

El derecho civil dentro de su denominación jurídica se puede mencionar que se ha de caracterizar principalmente por su carácter formal, ya que se deben de cumplir con una serie de procesos para hacer válidos todos los derechos plasmados en los derechos reales de las personas, todo el derecho requiere de que se cumplan con todos los requisitos indispensables y que se llenen todos los formalismos jurídicos, además de abarcar con todos los elementos esenciales se debe de ser minucioso al momento de darle vida jurídica a instrumentos públicos, porque estos a su vez servirán para evidenciar el conocimiento del profesional, ya que todo instrumento que un profesional del derecho crea son instrumentos válidos inclusive en juicio de ser necesario.

Es por ello, que importa la formalidad del derecho civil, porque a través de este se les da vida jurídica a los negocios jurídicos, así mismo se carga con la responsabilidad de que si se cometen errores en los instrumentos creados el profesional del derecho es el único responsable de esos errores que se hayan

suscitado durante la creación de dicho instrumento público, así como las responsabilidades penales si se dieran.

Siendo eminentemente formal el derecho civil es el que le da vida a todos los derechos inherentes del derecho civil, dándole a la persona los derechos que le asisten, desde la vida hasta la muerte, su base fundada en cuanto al cumplimiento de las obligaciones es un elemento esencial en los tribunales que se hacen cargo de cada una de las cuestiones que se traten.

El derecho real, en cambio, es la potestad que tiene una persona sobre una o más cosas de carácter corporal. Existe cuando una cosa se encuentra sometida total o parcialmente al poder de una persona, en virtud de una relación inmediata que ha de ser respetada por todos los demás sujetos. (Tartière, 2012, p. 32)

1.4. Fuentes del Derecho Civil

La fuente principal del derecho es el derecho romano, debido al nacimiento del derecho romano se han ido desarrollando todas las ciencias del derecho, lo que hoy se conoce como ley ordinaria, las fuentes son la base de creación social y la necesidad que surgió de regularse al haber propiedades que debían ser regidas por un derecho, así como el derecho civil se desarrolló en Roma, con la *ius Civile* y el *ius Gentium*, ahora en Guatemala a todo ese conjunto de normas ordenadas, lógicas y de carácter de fuente se le conoce como Código Civil el cual se encuentra regulado por el Decreto Ley 106, como norma ordinaria, la cual contiene todo el derecho civil inmerso, contenido, forma, plazos, contratos, formas de los contratos y todo lo relacionado al trato del Estado con los particulares. “También se usa la palabra «fuente» para aludir a los motivos que determinan y proveen de contenido a la creación normativa, como los factores sociales, económicos, políticos, morales, etc.” (Suárez, 2020 p. 137)

Las fuentes deben inspirar el derecho, son las que deben tener preponderancia en la formación del derecho, ya que cuando se desconocen éstas, se tiene forzada y necesariamente que ir al fracaso; esto es, al legislar sobre disposiciones que no se aplican, se legisla para lo que se ha llamado abortos jurídicos, disposiciones que no corresponden a la realidad, que vegetan dentro del Código Civil con una vida esporádica “es por eso que todos los autores creen que estos factores, que deben de informar el derecho, consecuentemente son la base de la organización jurídica, son las fuentes del derecho. (Cosío, 1950, p. 55)

Es por ello que se hace alusión de la importancia de las fuentes del derecho ya que a través de ellas se crean las normas jurídicas, todas las figuras jurídicas que se forman producto de la costumbre, de las jurisprudencias entre otras. “La costumbre tiene el carácter de fuente secundaria.” (Cosío, 1950, p. 58)

1.4.1. Fuentes reales

Estas fuentes tienen la obligatoriedad debido a su coercibilidad y su forma de constreñir, siempre obligando a la parte que la creó, tienen una autoridad propia dejando de lado la validez justa o racional de su contenido, esta también se conoce como fuentes directas. “Se denominan así a todos los fenómenos que concurren, en mayor o menor medida a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado el contenido de la misma.” (Pérez, 2009, p. 3)

1.4.2. Fuentes Formales

Las fuentes formales son conocidas como las normas jurídicas, es a través de estas que se ejerce una fuerza coercitiva, es decir, son la base normativa ordinaria que el Estado crea para que los habitantes tengan una ley de observancia obligatoria, las fuentes formales provienen de la costumbre, la ley, la jurisprudencia, la doctrina, es decir las fuentes formales

son las que toman todos los elementos existentes y doctrinales para su cumplimiento.

1.4.3. Fuentes históricas

Las fuentes históricas principalmente son todas aquellas que tienen relación al derecho y que han servido para la creación de leyes, con base en las fuentes históricas se han creado las normativas constitucionales de diversos países que a su vez. “En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla, en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos); por lo que legaron importantes aportaciones al derecho actual.” (Suárez, 2020, p. 6)

La diferencia que existe entre las fuentes del derecho y las normas jurídicas es que las normas jurídicas son normas de conducta que regulan la vida de los hombres con miras al bien común de la sociedad, en cambio las fuentes formales son las formas en que las normas jurídicas se manifiestan en la vida social. (Suárez, 2020, p. 6)

1.5. Principios del Derecho Civil

1.5.1. Definición

Los principios son aquellos elementos esenciales, son los valores que se toman para la protección de los derechos inherentes de las personas, por lo que es necesario hacer énfasis que cuando se refiere a principio se habla puntualmente de “el elemento fundamental de una cosa” (Ramírez, 2008, p. 3).

Los principios a los que refiere el autor en el párrafo anterior, pueden constituirse en elementos del derecho o en lo que se envuelve y se desarrolla la vida jurídica, y con ello todo el cúmulo de normativas jurídicas.

Los principios a lo largo de la historia han servido para sentar las bases de cada una de las legislaciones a nivel mundial, ya que estos principios se ven reflejados en un ambiente puramente físico al hacer un recuento de que desde las Constituciones hasta los reglamentos son inspirados en estas, pero en el derecho en general existen principios puramente de la rama judicial, ya que cada uno de los elementos de que se trata es de la esencia de cada uno de los procesos en general y los principios que lo inspiran y son comunes para cada uno de los procesos.

1.5.1.1. Dualidad de partes

Cuando se habla de dualidad de partes se habla de que existen dos personas iniciando un proceso judicial, cualquiera que sea, donde hay un activo y un pasivo, un actor y un demandado, una parte afectada y una parte afectante, entre otros, ya que la dualidad de partes se rinde por lo general por el principio general de lo dispositivo, ya que hay instancia de parte.

1.5.1.2. Principio de contradicción o de audiencia

Se trata de un principio sobre la que, nadie puede verse condenado, oído y vencido en juicio, ese es el principio de igualdad procesal en la legislación guatemalteca, cada uno de los principios en la audiencia son los que inspiran en el derecho civil, cada elemento esencial que inspira a la norma cualquiera que sea su función.

CAPITULO II

EL PROCESO CIVIL

2.1. Definición de Proceso

Proceso es el conjunto ordenado de elementos que se suscitan por fases o etapas que conllevan a un fin, ese fin lo constituye la sentencia, un proceso es todo aquello que lleva una línea guía hacia un objetivo, lo que en derecho es proceso, es una serie de requisitos para poder resolver una problemática o una situación de carácter jurídico o particular.

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. | En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (Ossorio, 2000, p. 778)

2.2. Derecho Procesal

El derecho procesal se conoce como el “Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de forma, por oposición al Derecho Sustantivo o de fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.)” (Ossorio, 2000, p. 310). Lo citado anteriormente indica que el derecho procesal es el derecho adjetivo, cuando se habla de ese derecho se está hablando que el derecho civil, penal, administrativo, constitucional son derechos sustantivos, pero para que estos derechos se hagan valer necesitan ser tutelados por un proceso en caso de que se vulnere el derecho de la norma sustantiva. El derecho procesal se caracteriza por ser público

2.2.1. Derecho Público:

El derecho procesal se caracteriza por su función jurisdiccional del Estado y las normas adjetivas que todas son de naturaleza pública, esto impide que

se deroguen, ya que sin ello no se podrían aplicar las normas ordinarias, porque ellos contienen inmerso el derecho procesal.

2.3. Derecho Procesal Civil

El derecho procesal civil es regulado a través del Decreto Ley 107 de la República de Guatemala, cada uno de los procesos en Guatemala si bien es cierto que tienen sus procedimientos, en cuanto a derecho civil en general es el Código Procesal Civil y Mercantil el que regula los procesos individuales y colectivos en coyuntura con el derecho sustantivo, ya que van aunados a normas ordinarias que no poseen una norma adjetiva o procesal, tales como el derecho del trabajo, derecho notarial entre otros que se unen a estos procesos, ya que Guatemala no ha regulado algunas figuras jurídicas.

Manuel Ossorio indica sobre el derecho Procesal Civil que es “la rama de la ciencia que estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.” (Ossorio, 2000, p. 310)

2.4. Características del Derecho Procesal Civil

Son aquellos elementos extrínsecos que distinguen el proceso las disparidades entre las partes, para hacer de éste una figura que lleva conjunta, con una serie de obligaciones de carácter legal y para desarrollar el procedimiento en forma precisa y dentro de los límites de la observancia de las leyes.

Para una mayor comprensión del tema abordado, es necesario indicar las características del proceso civil, las cuales se mencionarán a continuación.

2.4.1. Se deben observar los principios procesales

El juez como contralor y ejecutor de sentencias tiene la obligación de velar por aquellos principios procesales que protejan a las partes y que ninguna

tenga excusa de pedir anulación a causa de una excepción de cualquier carácter que se le conozca en los actos procesales.

2.4.2. Contiene una norma adjetiva o procesal

Cuando se habla de la norma adjetiva se refiere a la figura jurídica que regula el procedimiento, y que lleva concatenadas una serie de normas de estricto cumplimiento, las mismas se encuentran estipuladas en la ley, debiéndose observar por el juez para que se cumpla con el debido proceso; el incumplimiento de las mismas hace nulos los actos y el juez de oficio o a requerimiento de las partes puede enmendar el procedimiento cuando le conste que se han violado las mismas.

2.4.3. Los plazos

Cuando se refiere a plazos, estrictamente se habla al tiempo o lapso que da un tribunal para poder ejercer una acción, dentro de los límites que le da la ley, puede anticiparse en algunos casos, pero no puede excederse del plazo otorgado en la ley, el juez es el que observa las leyes y no puede dar más plazo que el que la ley regule y deberá de hacer de observancia obligatoria para todos los interesados o involucrados en el proceso.

2.4.4. Disposición de partes

Un juicio regularmente es a instancia de parte, el juez no podrá actuar de oficio, ya que en los casos previstos solo pasa en el ramo de lo penal, es por ello que los juicios civiles son dispositivos, porque una parte determinada como la parte actora es la que realiza la iniciación de un proceso, la función del juez, la facultad que tiene es la de resolver conforme lo regulado en la norma adjetiva, hay procesos unilaterales donde existe litigio y otras que son de jurisdicción voluntaria que solo es una parte.

2.4.5. De la notificación

Una de las características elementales también es la notificación, ya que todas las partes involucradas en el litigio deben ser notificadas con anticipación, por lo que es necesario que el juzgado pertinente notifique a las partes el día y la hora de la audiencia, para que la parte demandada pueda contar con un tiempo de respuesta si hubiere necesidad de hacerla, ya que de no haberle notificado se toman como nulos los actos jurídicos iniciados en contra de la parte demandada.

2.5. Clases de procesos civiles

Los procesos en Guatemala existen para regular cada una de las ramas, pero existen diversos procesos que son propiamente del derecho civil y sus derivados, con ello se encamina a cada uno de los procesos según su denominación y su forma de resolver.

2.5.1. Proceso conocimiento

Los procesos de conocimiento o cognición son aquellos, cuyo fin es obtener la voluntad expresa de la declaración y con ella la responsabilidad judicial por parte del juez como oposición al proceso ejecutorio de la sentencia, ya que es el que decide en qué termina el proceso; es un proceso contencioso, estos regularmente se desarrollan en los juicios ordinarios, ya que en estos juicios es donde se establece a qué parte le pertenece un derecho inherente, el juez como en todos los casos previstos en la ley donde no haya figura delictiva siempre procura avenir a las partes y realizar una conciliación, tal es el caso del juicio oral, que es donde prevalece lo que se habla, ya que la característica principal es que es oral y los demás juicios que van encaminados a realizar de procesos de conocimiento.

2.5.2. Proceso de ejecución

Es la etapa donde se hacen cumplir todas las obligaciones, habidas y por haber. La ejecución es la "Última parte del procedimiento judicial, que

tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario". (Ossorio, 2000, p. 357).

Los procesos de ejecución proceden cuando se tiene que hacer valer un derecho preestablecido en título legal, contra persona que ha quebrantado la relación contractual, además, son procedentes cuando la cuestión está preestablecida en la ley, y se desea hacer valer el derecho que le corresponde, para legalizar una situación en la República.

Los juicios ejecutivos en Guatemala tienen dos modalidades diferentes y cada una con su propio procedimiento: el ejecutivo en la vía de apremio y el ejecutivo común, la diferencia entre ambos es el título que lo determina y ampara el derecho que se hace valer. Su característica individual está regulada por los requisitos y términos que señala la ley para cada vía, siendo la de apremio la más corta.

2.5.3. Ejecuciones especiales

Estas llevan consigo el cumplimiento de una obligación, que la parte demandada dejó de cumplir, el sujeto ha violado una acción contractual o ha dejado de hacer algo que debería de estar haciendo con respecto a un negocio jurídico contractual el cual en cláusulas ya estaba establecido en el contrato, esta ejecución especial trata no de hacer que pague, sino de que haga lo que se había pactado en el contrato, ya que no lo está haciendo o no lo está dando.

2.6. Principios del Derecho Procesal Civil.

Los principios son los elementos intrínsecos que van en los procesos guatemaltecos y extranjeros, que llevan como fin el cumplimiento de una norma, estos principios cuando se habla del ramo de lo civil se conocen diversos

principios que van encaminados a hacer cumplir los procesos, además de garantizar a cada una de las partes sentencias sin sesgos, ni dudas, por lo que es necesario mencionar cada uno de estos principios que inspiran el derecho procesal civil, ya que son las normas que rigen al proceso y al procedimiento, y que no obstante son instrumentos de interpretación de la ley adjetiva, su número no es limitado, debido a que los procesos son distintos.

Los principios procesales son aquéllos que se deben cumplir para que el proceso llene los requisitos y legalidades formales, para que durante el mismo se lleve con rectitud el procedimiento y, las partes puedan tener la certeza que el proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes guatemaltecas, que se llenaron los requisitos esenciales para llegar a dictar un fallo o una sentencia, además, de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal. (Cabrera, 2008, p.35)

El fin primordial de los principios procesales, es la de mantener un registro de los principios que se llevan a cabo en el juicio, para que todo procedimiento realizado por cualquier tribunal de justicia vaya apegado a la norma ordinaria vigente, además de dilucidar cualquier duda que exista durante el proceso existente entre las partes para la correcta aplicación de la sentencia, de tal manera que la ley sea administrada con imparcialidad y se cumplan los fundamentos legales y doctrinarios de la norma. Así mismo los principios le permiten al juez poder desarrollar su actividad con plena libertad, actuando conforme a lo que considere justo y tome las medidas necesarias que se presenten en juicio.

2.6.1. Principio Dispositivo

Este principio se inspira en la instancia de parte, es decir, las personas pueden iniciar un proceso por propia voluntad si lo consideran necesario, es uno de los que predomina en el proceso civil, implica que toda persona que

considere que se le ha conculcado algún derecho, para hacerlo valer, debe instar por si misma la promoción del proceso por medio de una demanda, y no solo eso, sino también una vez promovida esta, debe darle continuidad y seguimiento en búsqueda de una resolución final, denominada sentencia. Debe tomarse en cuenta que una vez promovido el proceso civil, es obligación de la parte actora, la promoción del mismo y que el abandono tácito o la falta de interés por parte de esta, en determinados casos da lugar a que sea susceptible de una caducidad de la instancia, este principio se encuentra regulado en el artículo 128 del Decreto Ley 107 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “En el proceso civil, el que reconoce a las partes el dominio del litigio y entrega a la instancia (v.) de parte la iniciativa en el impulso procesal.” (Ossorio, 2000, p. 770)

2.6.2. Principio de legalidad

En derecho, el principio de legalidad permite hacer exclusivamente todo lo que está regulado poder hacer o lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe” (Const.,1985, art. 5)

Lo referido anteriormente indica que se puede iniciar cualquier proceso que esté basado en las normas ordinarias guatemaltecas, es un principio que otorga los derechos de hacer todo dentro de los límites de la ley, aunque es un principio que se aplica generalmente en el derecho penal, se toma en cuenta debido a la integración que se toma en el derecho civil a no realizar negocios o actos fuera de los límites que establece la ley.

2.6.3. Principio inquisitivo o del conocimiento de oficio

La aplicación de este principio corresponde únicamente ejercerlo a los órganos jurisdiccionales, mismo que se encarga de la averiguación y la decisión, sin tener límites por las partes a cualquier decisión, es de observancia su aplicación en el derecho procesal.

“En Guatemala se genera un sistema mixto: el inquisitivo, Garante para las fases de investigación, persecución penal y el sumario realizadas, esencialmente por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales de instrucción.” (Castillo, 2014, p. 236)

Actualmente este principio no tiene una aplicación en el proceso civil, en virtud que el mismo se rige únicamente por el principio dispositivo, salvo algunos casos excepcionales en los que prevalece el principio de preclusión contenido en el artículo sesenta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil..

2.6.4. Principio de oralidad

Este principio indica que los juicios tienen que ser orales, por lo que por medio de este principio el proceso se lleva a cabo por audiencias, cualesquiera que sean las situaciones que insten las demandas, su respectiva contestación, cualquier interposición de excepciones, ofrecimiento y propuesta de pruebas, así como cualquier medio de impugnación que se pueda presentar de forma oral o verbal, dejando constancia de lo actuado por medio de actas.

“La oralidad significa fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.” (Cabrera, 2008 p. 45).

Estos procesos son precisamente en el ramo de lo civil, especialmente en el de familia, laboral y el proceso penal donde se encuentra inmerso para procesar delitos, ya que todas y cada una de las fases son orales.

Este principio se ve materializado en las audiencias de recepción de medios de prueba como la declaración de las partes, la declaración de testigos, el reconocimiento judicial, así como en los juicios orales civiles y si se incluyera dentro de la normativa jurídica la reconstrucción de hechos, pues también podría materializarse en este tipo de audiencias.

2.6.5. Principio de inmediación

Este principio su función esencial es la de perseguir que el juez encuentre una relación o tenga contacto directo con las partes, exclusivamente en la recepción de los medios de prueba o contacto directo con las partes, ya que redundaría en una mejor objetividad y valoración de la prueba, este principio de inmediación se encuentra inmerso en el artículo 68 de la Ley del Organismo Judicial y 129 del Decreto Ley 107, por lo que la norma regula un mandato para presidir todas las audiencias de prueba.

Para que se dé una mejor aplicación de la justicia es necesario que tanto las partes como el juzgador tengan conocimiento directo de la prueba producida, por lo que las partes y los jueces deben conocer personalmente de principio a fin cuales son las pruebas rendidas en el juicio, para el efecto el principio de inmediación se encuentra plasmado en el artículo ciento veintiocho del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece la obligación del Juez de presidir todas las audiencias en donde se reproduzcan los medios de prueba de todo proceso.

2.6.6. Principio de concentración procesal

Con este principio lo que se pretende es que el mayor número de etapas que se desarrollen, se realicen en el menor número de audiencias, esto con el fin de que se evite la dispersión y en esa forma hacer del proceso una forma eficaz y pronta en su desarrollo y fenecimiento, así es como se acelera el proceso, un ejemplo claro es el Juicio Oral, donde se establece que en la

primera audiencia se deben de presentar los medios de prueba, este principio se encuentra inmerso en el artículo 203 al 206 del Decreto Ley 107.

2.6.7. Principio de publicidad

Este principio lo que regula es que todos los actos son de dominio público para todos los interesados en la apertura de un proceso para que la potestad jurídica sea conocida y controlada por quienes tienen interés del mismo, se encuentra inmerso en la normativa constitucional guatemalteca en los artículos 14, 29, 30, 31. “De esta manera se lleva a cabo el principio democrático de las funciones del Estado como públicas y que todos los actos pueden estar y ser accesibles para cualquier ciudadano.” (Castillo, 2014 p. 238)

2.6.8. Principio de bilateralidad

Este principio es el resultante de la intervención de las partes y los intereses contrapuestos, por lo que se rige por la igualdad procesal, según la Constitución Política de la república de Guatemala en su artículo 4º por lo que esta igualdad va de la mano con las garantías constitucionales, pues se trata básicamente un trato no diferencial, sino igualitario, en que ambas partes deben ser citadas, oídas y vencidas en juicio, según lo regula el artículo 12 constitucional, lo que hace alusión al debido proceso, es decir, que cada una de las partes se les respete sus derechos.

El proceso se desarrolla en idénticas condiciones para los litigantes, dándoles oportunidad de ser citadas, oídas y admitidas las propuestas y respuestas; bajo un mismo sistema procesal; se basa en la garantía del debido proceso a tal grado que las partes tienen que ser citadas y notificadas de todos los actos que realice el tribunal a cada una de ellas en el curso del procedimiento. (Castillo, 2014, p. 239)

2.6.9. Principio de lealtad, buena fe y probidad

Este principio contiene todas las normas morales y éticas que son de observancia para las partes, ya que se exige la transparencia para evitar inconvenientes en el proceso, tales como hablar con la verdad, escribir la verdad, la lealtad del abogado hacia el cliente, por medio de este principio se exige a las partes que se comporten con la mayor sinceridad y que su conducta sea acorde a las cuestiones que tenga en sus pretensiones.

Cabe resaltar que a nadie se le puede obligar a declarar cosa contraria a la verdad, así mismo que los actos que realicen deben de ser demostrados, como bien se conoce en el proceso, no se le puede obligar a ninguna persona a declarar contra sí o parientes, pero debe de mostrar probidad en los actos que realice en el proceso, por lo que es necesario presentar medios de pruebas fidedignos que sean legítimos y que no dificulten al juez la decisión parcial o total del caso, para que el proceso no sea denegado, suspendido o rechazado por el juez contralor o de garantía. “Estos principios se encuentran reunidos en las normas jurídicas y representan una serie de sanciones por su incumplimiento en el campo procesal.” (Castillo, pág. 240, 2014)

2.6.10. Principio de economía o de celeridad procesal

Este principio pretende que el proceso sea rápido, busca evitar la prolongación de los procesos y así mismo elimina los trámites innecesarios, el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del Decreto Ley 107, el cual indica que se deben de fijar plazos razonables para la resolución de casos. “El principio de economía de los gastos que han de irrogar las partes en pago de honorarios, documentación etc. Y, por lo mismo, al señalarse plazos en que deben realizarse los actos procesales” (Castillo, 2014, p. 240)

2.6.11. Principio de preclusión procesal

Según la preclusión del proceso, este proceso se divide en etapas, cada una de las cuales se supone por la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla, se encuentra inmerso en el artículo 64 del Decreto Ley 107. “La preclusión se ocasiona por no observar el orden de aprovechamiento de la oportunidad que señala la ley en los plazos y por ejercer válidamente la facultad y el ejercicio de esta por una parte y no por la otra.” (Castillo, 2014, p. 241)

2.6.12. Principio de adquisición procesal

Esta establece que, al momento de presentarse los actos procesales, cualquiera de las partes puede hacer uso de lo que el otro presentó, es decir, puede buscar su propio beneficio, pero debe de tomar en cuenta los elementos intrínsecos, uno de esos son las pruebas presentadas en juicio, que son elementos que regularmente son posibles de usar por la otra parte.

Este principio implica que los medios de prueba aportados por una de las partes, no solo prueban las proposiciones de hecho a su favor, sino también en lo que fuere aplicable, constituyen prueba a favor de la parte contraria, toda vez, que los medios de prueba aportados por las partes, sirven no solo a ellas, sino que prueban para todo el proceso.

CAPÍTULO III

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

3.1. Introducción

Los juzgados de primera Instancia son los encargados de llevar a cabo cada uno de los procesos en la República de Guatemala, existiendo diversos juzgados de primera Instancia, por mencionar algunos se encuentran los de familia, penales, civil, de trabajo, entre otros, el fin de estos juzgados o tribunales es darle solución a conflictos que se presentan ante sus competencias, en el caso del ramo civil, en Mazatenango los que tratan lo relativo a la familia son los Juzgados de Paz y el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de familia del Departamento de Suchitepéquez, y para los asuntos relativos a la propiedad está el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez del cual es el que se tiene en cuenta principalmente en lo relativo al ramo civil en cuanto a la propiedad y derivados del derecho real.

En el ramo civil, el procedimiento guatemalteco da las normas y las regulaciones que deben ser observadas para que se haga efectiva la pronta y cumplida administración de justicia, por lo tanto, el proceso es la observancia de las regulaciones jurídicas especificadas en la ley para el fiel cumplimiento de la justicia.

3.2. Jurisdicción

La jurisdicción doctrinariamente se le conoce como la potestad que se les atribuye a los órganos jurisdiccionales, para administrar y aplicar justicia, en un lugar determinado. La jurisdicción conlleva ciertos poderes que se les otorgan a los órganos jurisdiccionales, conocidos como: *notio*, *vocatio*, *coertio*, *iudicium*, y *executio*. Dichos poderes constituyen la base de lo que se conoce como jurisdicción e implican la potestad de conocer de los procesos, de convocar a las partes a los mismos, de obligar a las partes a

acatar las resoluciones emitidas, así como promover la ejecución de lo juzgado.

La jurisdicción que se le confiere al Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez, se limita a través de la competencia por razón del territorio al Departamento de Suchitepéquez y como ya se ha mencionado, ejercerá su hegemonía en la propiedad y lo relativo a los negocios jurídicos contractuales relativos a la propiedad y demás derechos reales, así como lo referente al derecho de sucesiones.

Los actos jurisdiccionales son la actividad jurídica de aplicación del Derecho; tienen el carácter de cosa juzgada, irreversible, inimpugnable e inmutable. (Castillo, 2014, p. 89)

Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Ossorio, 2000, p. 529)

La jurisdicción por una parte consta de caracteres, uno de ellos es el servicio público que realiza la función de naturaleza pública en la actividad del juez, reguladas de forma expresa en la norma ordinaria respectiva, existe una tutela jurisdiccional, es decir que cada uno de los elementos se ven protegidos por la sujeción de las personas a lo relativo a la materia del derecho privado, el Estado no pretende controlar lo que una persona hace con sus bienes, pero sí busca la legalidad de ellos mismos. Por otra parte, la jurisdicción es ese elemento intrínseco que determina que tipos de procesos se han de llevar. El ejercicio de la jurisdicción queda limitado a las reglas que impone la competencia, tema del cual se explicará más adelante.

3.2.1. Jurisdicción acumulativa

Es aquella que le concede al juez la facultad de conocer la prevención de hechos, no siendo de su competencia y por circunstancias de una urgencia o necesidad.

3.2.2. Jurisdicción contenciosa

Es la que se da cuando hay litis, es decir cuando existe una controversia o se afectan los conflictos de intereses entre partes, lo cual es un motivo para poder presentar al tribunal correspondiente para la resolución de la misma.

3.3. Competencia

La competencia constituye la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales de administrar e impartir justicia en un proceso determinado. La competencia en los asuntos que va a tratar una controversia en específico, ya que contiene de cierta manera una jurisdicción, es decir, conlleva una serie de procesos ordenados que puede tratar, por ejemplo, que en un juzgado que trata lo relativo a la familia, no puede entrometerse en la competencia de un juzgado que trata lo relativo a la propiedad, es decir, cada uno de ellos tiene un área específica para tratar con ello, cada tribunal tienen sus asuntos a tratar, sus propios procedimientos a menos que hayan algunas excepciones, pero estas se deben de hacer de manera expresa, por escrito, solo de esa manera se puede tratar un tema que no es de su competencia.

Los jueces conocen de la acción para declarar el derecho que se trata de una institución proveniente de la ley, no de la voluntad de las partes, quienes no pueden alegar que un tenga competencia para que resuelva su conflicto personal, real o mixto, sino le ha sido concedida con antelación. (Castillo, 2014, p.103)

Dentro de las clases de competencia se encuentra que ésta puede ser a razón del territorio, que es básicamente donde se encarga de ejercer su

competencia en un lugar determinado, por eso las denominaciones en cada uno de los juzgados y de tener en importancia de que los tribunales hacia donde se inicia un proceso mediante una demanda se debe de realizar de manera expresa y escrita hacia qué juzgado va dirigida la demanda, de lo contrario provocaría la inhibitorio o la declinatoria del mismo; por otra parte, está a razón de la materia, esto quiere decir que su competencia no es solo a razón de dónde lo puede ejercer, sino que también tienen límites de materia a tratar en cada uno de los juzgados, es decir que en la competencia por razón de la materia, se debe diferenciar si el proceso es civil, penal, administrativo, constitucional, laboral, entre otros; y la última que es a razón de la cuantía que refiere la importancia que tienen las acciones, económicamente hablando, es decir el valor de la cantidad de dinero a reclamar, esto con el fin de determinar en dónde se ha de tratar cada uno de los procesos, por último corresponde a la competencia por razón del turno, la cual implica el conocimiento de un proceso atendiendo a la días u horas fijados previamente.

3.4. Juicios o procesos

La figura jurídica del juicio hace uso de la norma para regular y dilucidar los conflictos de intereses, dentro de la República de Guatemala como ya se ha mencionado, los juicios se llevan a cabo bajo una jurisdicción y una competencia, que es a razón de dónde y cómo puede tratarlo, esto conlleva a la responsabilidad de resolver conforme a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, así como en los acuerdos publicados por el Organismo Judicial para su uso, además de respetar cada uno de los límites que se establecieron para poder ejercer su hegemonía en los procesos jurisdiccionales existentes.

3.4.1. Juicio Oral

El juicio oral regulado a partir del Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el mismo prevalecen los principios de oralidad, en virtud de que

se puede tramitar a través de peticiones verbales (la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba, impugnaciones), concentración, puesto que se desarrolla en audiencias, pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas, e inmediatez, puesto que es obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba.

3.4.2. Juicio Sumario

El juicio sumario es aquel de corto tiempo para llegar a una resolución o un fallo, por medio del juicio sumario se abrevia los trámites por lo corto de su duración, siendo lo contrario del juicio ordinario, en el cual su tiempo de duración procesal es mayor al sumario, derivado de la amplitud de los plazos de dicho juicio.

3.4.3. Juicio Ejecutivo

Los juicios de ejecución proceden cuando se tiene que hacer valer un derecho preestablecido en título legal, contra persona que ha quebrantado la relación contractual, además, son procedentes cuando la cuestión está preestablecida en la ley, y se desea hacer valer el derecho que le corresponde.

3.4.3.1. Procesos de ejecución en la vía de apremio

Los juicios ejecutivos en la legislación guatemalteca ofrecen dos modalidades perfectamente diferenciales una de la otra: la ejecución en la vía de apremio y el ejecutivo común, y su distinción consiste en que uno determina el título que ampara el derecho que se hace valer y según el cual se usa una u otra. Su característica individual está determinada por los términos que señala la ley para cada vía, siendo la de apremio la más breve.

En este juicio no existe sentencia sino se resuelve por un auto. El juicio ejecutivo en la vía de apremio se encuentra regulado en el Libro Tercero, Título I, del Código Procesal Civil y Mercantil, comprendiendo los Artículos del 294 al 326, que son válidos también para el juicio ejecutivo común, siempre que no se opongan a las normas de este juicio. (Cabrera, 2008, p. 25)

3.4.3.2. Juicio ejecutivo

Llamados también de ejecución constreñida, ya que en esta se obliga a una persona a cumplir con una obligación adquirida. En él no se declara derecho alguno sino la realización de un hecho, en virtud de que existe de antemano un derecho preestablecido que asiste a la parte actora y únicamente se pretende que el demandado cumpla con su obligación.

El Código Procesal Civil y Mercantil lo regula en el Libro Tercero, Título II, comprendiendo los Artículos del 327 al 335.

En este juicio debe existir una obligación de pagar la cantidad de dinero líquida y exigible, y además un título ejecutivo que ampare el derecho de la parte actora, este juicio se resuelve por medio de sentencia ejecutiva que obliga al demandado a pagar la cantidad debida, teniendo como medida coercitiva el embargo y el arraigo principalmente. (Cabrera, 2008, p. 24)

3.4.4. Juicio Ordinario

Este es un juicio de conocimiento, en el cual existe contienda entre las partes procesales, es decir, que es el proceso donde existe la plena litis, donde se encuentra una parte demandante (actora) y una parte demandada, donde cada una de las partes trata de probar al juez los hechos objeto del litigio. Estos juicios también llamados juicios de conocimiento o de cognición, cuya principal finalidad es la de obtener una sentencia en la que el juzgador

decida a quien de las partes pertenece el derecho, es decir, aplica la ley a la situación concreta que lo motiva.

El juicio ordinario en la legislación guatemalteca se encuentra regulado en el Libro Segundo del Decreto Ley 107, en los artículos del 96 al 198. En esta clase de juicios se regula la conciliación en cualquier estado del proceso, fijándose la conciliación de oficio o a instancia de parte. Si las partes llegan a conciliar se hace el acta respectiva y se dará por terminado el proceso. (Cabrerera, 2017, p. 17)

En la práctica forense se considera que el juicio ordinario es uno de los más tardados, en virtud de las vicisitudes que se pueden presentar en las distintas secuelas procesales y el uso que las partes hagan de las mismas, lo anterior conlleva a que un juicio ordinario en el cual la Ley prevee que pueda dilucidarse en un plazo aproximado de setenta días, muchas veces puedan dilatar meses incluso años en llegar a una sentencia.

CAPITULO IV

LA PRUEBA

4.1. Definición

“Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.” (Ossorio, 2000, p. 791). En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde este punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla.

Se puede considerar la prueba como aquellos instrumentos procesales, señalados por la ley, para darle a conocer al juzgador la veracidad de las proposiciones de hecho realizadas por las partes, por medio de ella se trata de convencer que a las partes procesales les asiste el derecho de la pretensión aludida y que debe ser producida ante el juzgador. Por lo tanto, la prueba la constituyen los medios de convicción que buscan el convencimiento del juzgador ante la proposición de nuestras aseveraciones, son los elementos señalados en la ley, de los cuales las partes hacen uso como una forma de desarrollar la veracidad del proceso civil, siendo la demostración de nuestras aseveraciones para demostrar la verdad de las mismas. “La prueba es la acción y el efecto de probar, es demostrar en alguna forma, la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación” (Castillo, 2014, p. 254)

La prueba busca comprobar un hecho o un derecho en juicio, es el método más eficaz para demostrar la verdad, en materia penal es el ente investigador Ministerio Público el encargado de la averiguación de la verdad, a través de la correcta investigación y averiguación de la verdad, pero regularmente cuando interviene el Ministerio Público es porque hubo un

hecho de carácter punitivo en la República de Guatemala, al contrario de un proceso civil, en el cual la carga procesal de probar o negar las respectivas aseveraciones de hecho, se le impone a las partes procesales y estos a través de los medios de prueba establecidos por la ley, son los obligados a proporcionarle al juez los elementos necesarios para poder acoger o denegar una pretensión.

4.2. Admisibilidad de la prueba

En la doctrina se ha interpretado la prueba de distintas maneras, es decir, cada uno de los procesos, cuando presentan sus medios de prueba, estos deben de contener lo esencial para su admisibilidad, cabe resaltar que las características de la prueba es que deben ser útiles al proceso que se está buscando, otro es que debe de ser pertinente, es decir la prueba debe de contener la pertinencia, ya que no se admiten pruebas incongruentes al caso y por último la prueba que se presenta ante los órganos jurisdiccionales deben de ser legales, es decir, toda prueba presentada en juicio, debe de poder ser comprobada por los medios legales, esto quiere decir que en los juicios las pruebas deben de contener esas características para ser admisibles.

La admisibilidad está ligada con la idoneidad de la prueba; es decir, se refiere al medio apto para producirla. Una prueba puede ser inadmisibile cuando se presenta un testigo en lugar de proponer a un experto, para que emita un dictamen acerca de un hecho que necesita de conocimientos especiales o, el caso de la prueba documental que debe presentarse adjunta a la demanda. (Castillo, 2014, pp. 263-264)

4.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba es la que una de las partes lleva para dilucidar un conflicto dentro del proceso, la parte actora es la que presenta esa carga, en el ámbito procesal, significa la conducta impuesta al litigante para acreditar

su verdad de los hechos enunciados, lo que produce a su vez una respuesta ante la eminente necesidad de la prueba presentada, se manifiesta la contestación de la demanda y con ellos los elementos probatorios de la contraparte, que contiene su propia verdad de los hechos ocurridos, bien sea en un negocio jurídico o acto que haya realizado, de esa cuenta si la parte demandada niega los hechos constitutivos de la pretensión del actor, automáticamente tiene que probar tal negación.

En la carga de la prueba existen elementos intrínsecos como el cumplimiento de las obligaciones, cuando en un negocio jurídico, se pactaron las mismas, una cuestión paterna, entre otros casos que bien podrían dilucidarse en el ramo civil, pero específicamente en el del cumplimiento de las obligaciones, en estos casos la parte actora o la parte demandante es la que hace uso de las cláusulas, puede que se esté obligando a una persona a cumplir un contrato en caso de dar, hacer o no hacer, como son los elementos del negocio jurídico contractual, el fin de la carga de la prueba es demostrar la veracidad de un hecho o el desmentir una verdad aparente. “El juez realiza a expensas de la prueba producida una especie de reconstrucción de hechos, destacando aquellos que no han sido objeto de demostración, y sobre ellos aplica el derecho.” (Castillo, 2014, pp. 265-266)

La carga de la prueba lleva implícito el principio de que quien afirma algo debe probar los hechos constitutivos de su pretensión y que quien niega la pretensión del contrario debe probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de la pretensión del contrario, lo anterior al tenor de lo que establece el artículo ciento veintiséis del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.4. Procedimiento probatorio

El procedimiento probatorio es la forma en la que se ha de presentar la prueba, que bien se puede hacer una división, la primera hace énfasis de que no se puede presentar medios de prueba que no estén regulados por la

norma ordinaria y la segunda es la petición de pruebas que no han sido presentadas o de nuevas pruebas que se desee que el juez admita ante la eminente importancia para el caso.

4.5. Valoración de la prueba

Con esta se busca el valor extrínseco e intrínseco de la prueba, como el espíritu de la norma, para que haya mayor exactitud a la hora de dilucidar el conflicto. “La tendencia moderna adjudica a la apreciación de la prueba un carácter procesal tanto en su forma como en su eficacia” (Castillo, 2014, p. 271), la teoría de la eficacia pertenece exclusivamente al derecho civil y al derecho privado en los procesos, ya que es un punto de vista notar que se hace una apreciación desde el punto de vista de las sujetos procesales, tomando en cuenta que el diligenciamiento de la prueba no es una facultad única del litigante, para que estos medios de prueba sean completamente válidos se tiene en cuenta principios que se presentan ante las pruebas, para poder dilucidar conflictos, entre los principios están:

4.5.1. Principio de razón suficiente

Este principio, no es por completo de naturaleza lógica, porque se refiere concretamente a la validez de los juicios jurídicos derivado de algo extrínseco o ajeno a dichos elementos del pensamiento que condiciona su fuerza obligatoria, y este problema es jurídico y no lógico. y ciertamente, el fundamento suficiente de los juicios jurídicos se ha determinado desde los siguientes puntos de vista: el formal, el cual estudia la validez de un juicio jurídico con fundamento al proceso de su creación. “Este principio norma el grado de eficacia que se le debe dar a la prueba debe estar previamente establecido en ley y corresponde a la denominada prueba tazada.” (Castillo, 2014, p. 274)

4.5.2. Principio de contradicción

Este principio determina que: dos juicios jurídicos contradictorios entre sí no pueden ambos ser válidos. De lo anterior se infiere que solamente uno de los juicios jurídicos opuestos carece necesariamente de validez. La contradicción no sólo se presenta entre dos juicios jurídicos opuestos, ya que un contrasentido de tal tipo se puede producir en uno solo. El principio en consideración es un principio, no una norma jurídica que determine el deber de no atribuir validez a dos normas de derecho contradictorias.

Este principio consiste en que para valorar las pruebas de acuerdo con la Sana Crítica Razonada el juzgador de mediante un análisis de las pruebas en la etapa probatoria, si existiera inconsistencias en cuanto a la contradicción de las preguntas existentes. (Castillo, pág. 274, 2014)

4.5.3. Principio de tercero excluido

El principio lógico-jurídico de tercero excluido, al igual que el lógico jurídico de no contradicción, se refiere a la oposición contradictoria entre juicios jurídicos, y establece que: dos juicios jurídicos contradictorios no pueden ambos válidos. De lo anterior se infiere que solamente una de las normas jurídicas opuestas es necesariamente válida. Los principios lógico-jurídicos de no-contradicción y de tercero excluido, por ser principios, no constituyen un criterio para decidir, en un caso concreto, cuál de los juicios jurídicos es válido o inválido, tal razón para solucionar antinomias está contenida en las leyes (ver las consignadas en el principio lógico-jurídico de no contradicción), sin embargo son de suma utilidad en el proceso lógico que realiza el juez al momento de valorar la prueba aportada por las partes.

Para valorar la prueba en este caso se utilizan los métodos científicos de inducción y deducción. El principio consiste en un sistema de ordenamiento de las pruebas aportadas y diligenciadas que van a partir de una sola prueba y que luego se van incorporando una a una aquellas

que se consideran tienen relación directa con los hechos hasta sumar una mayoría que le permita el juez tomar la decisión correcta y de esa manera aplicar la justicia con equidad conforme a los principios del derecho. (Castillo, 2014, p. 275)

4.6. La prueba en el proceso civil

En el proceso civil se establecen presupuestos específicos con respecto a los medios de prueba, entre ellos se encuentran, los medios de prueba que se regulan tienen la característica de ser *números clausus*, es decir que la propia ley, establece cuales son los medios de prueba que las partes pueden utilizar para probar sus pretensiones, en ese sentido se establecen como medios de prueba: la declaración de las partes, la declaración de testigos, el reconocimiento judicial, el dictamen de expertos, los documentos, los medios científicos de prueba y las presunciones legales y humanas.

En cuanto a su sistema de valoración establece que los medios de prueba salvo disposición en contrario, se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica, esta regla general en cuanto a la apreciación del valor probatorio de los medios de prueba diligenciados en el proceso es aplicable a la declaración de testigos, a los documentos no autorizados o expedidos por notario o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, al reconocimiento judicial, a los medios científicos de prueba y a las presunciones legales y humanas.

Las excepciones a la regla general de valoración de la prueba, la constituyen la declaración de las partes y los documentos expedidos por notario o funcionario público en el ejercicio de su cargo, los cuales de conformidad con las normas procesales, se aprecian por parte del juez de conformidad con las reglas de la prueba legal o tasada. Así también en cuanto al dictamen de expertos, si bien es cierto la ley procesal civil de Guatemala, no establece expresamente que el mismo debe valorarse de conformidad con las reglas de la sana crítica,

también lo es que dentro del desarrollo específico de las normas que regulan este medio de prueba, se deja ver que el juez lo puede apreciar de conformidad a su convicción. Lo anterior dejaría entrever la existencia de una valoración en este medio de prueba, de conformidad con las reglas de la libre convicción.

4.7. Clases de medios de prueba en el proceso civil

4.7.1. Declaración de las Partes

La declaración de las partes se encuentra regulado en los artículos 130 al 141 del Decreto Ley 107. En este medio de prueba todo litigante está obligado a declarar, bajo juramento, en cualquier estado del juicio en primera instancia y hasta el día anterior al de la vista en segunda, cuando así lo pidiere el contrario, sin que por esto se suspenda el curso del proceso. Esta declaración se hace mediante posiciones que debe absolver el obligado, al cual se le articulan las posiciones que en plica acompañará el interesado, los mandatarios también están obligados a absolver posiciones, en la misma forma pueden absolver posiciones las entidades jurídicas por medio de su representante legal, la confesión extrajudicial sólo se tiene como principio de prueba.

4.7.2. Declaración de Testigos

De los medios de prueba existentes, éste es uno de los más discutidos. El testigo declara sobre hechos de terceros, a cuyas consecuencias jurídicas no se halla vinculado, entendiendo esto como que el testigo es ajeno a la litis o al proceso.

Las partes pueden agenciarse de testigos para probar sus aseveraciones, los mismos declararán ante juez competente cuando tengan conocimiento de hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar, pudiendo cada una de las partes presentar hasta cinco testigos sobre cada uno de los hechos que deban acreditar. (Cabrera, 2008, p. 61)

Para ser testigo dentro de un proceso se debe tener capacidad de ejercicio, salvo que se trate de un asunto de índole familiar, para el anterior Código Procesal Civil y Mercantil solo podía ser testigo aquella persona capaz de responder libremente acerca de los hechos acerca de los cuales se le interroga.

4.7.3. Dictamen de expertos

Este dictamen también llamado pericial, es rendido por persona con capacidad sobre una ciencia, tecnología o sobre la materia sobre la cual dictamina.

Este medio es aquel por el cual la parte a quién interese rendirla la propone. Como es sabido el juez no puede tener todos los conocimientos de cada una de las ciencias que existen y mucho menos se le puede exigir el conocimiento de los mismos solo por el hecho de ser quien es o del cargo que ejerce, por lo que es necesario recurrir a los expertos en la materia para que se le auxilie al juez en determinar ciertas circunstancias. (Galán, 2006, p. 46)

Los expertos pueden ser recusados por las partes dentro de cuarenta y ocho horas de notificado el nombramiento, por los mismos motivos de recusación de los jueces. Las partes sólo pueden recusar a los expertos que hubieren designado, por causas posteriores al nombramiento.

4.7.4. Reconocimiento Judicial

También llamada inspección judicial, siendo el examen y reconocimiento que hace el juez de hechos que interesan al proceso. Puede recaer sobre el mismo hecho que se quiera probar o sobre otro que a su vez sirva de prueba a aquel. Este es un medio directo de prueba, ya que el juzgador concurre al lugar que se quiera inspeccionar para tener elementos de juicio al dictar sentencia. El Código Procesal Civil y Mercantil regula el reconocimiento

judicial en el Libro Segundo, Capítulo V, sección quinta, ocupando los Artículos del 172 al 176. El reconocimiento judicial se puede realizar en cualquier momento del proceso, sobre personas, lugares o cosas, pero antes de la vista de sentencia, prueba que podrá practicarse a petición de parte, también lo puede realizar el juez en auto para mejor fallar, siempre y cuando éste estime que de dicha diligencia se pueden obtener elementos que sirvan para sustentar de una mejor manera el fallo.

La característica más importante de este medio de prueba es que permite al juez la percepción directa de los hechos objeto de la prueba, sin que exista un ente intermedio que los represente, y es esta misma característica la que ha llevado a una parte de la doctrina a negar al reconocimiento la condición de verdadera prueba. (Galán, 2006, p. 47)

Si para la realización del reconocimiento judicial fuere propia la colaboración material de una de las partes, y ésta se negare a suministrarla, el juez la apercibirá para que la preste. Si a pesar de ello continuare su resistencia, el juez puede dispensar la práctica de la diligencia, interpretando la negativa a colaborar en la prueba, como una confirmación de la exactitud de las afirmaciones de la parte contraria al respecto.

4.7.5. Medios Científicos de Prueba

Estos se encuentran regulados el Libro II, sección séptima del capítulo V, del Código Procesal Civil y Mercantil, abarcando los artículos del 191 al 193. De oficio o a petición de parte, pueden disponerse calcos, relieves, reproducciones y fotografías de objetos, documentos y lugares. Es permitido, asimismo, para establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, proceder a la reconstrucción del mismo. Si el juez lo considerare, necesario puede procederse a su registro en forma fotográfica o cinematográfica. En caso de que así conviniere la prueba, pueden también disponerse la obtención de radiografías, radioscopias, análisis

hematológicos, bacteriológicos u otros y, en general, cualesquiera experimentos o pruebas científicas.

Debe también recordarse que, si los medios de prueba son actividad regulada en la ley, por la que las fuentes de prueba se aportan al proceso, de modo que han de ser necesariamente *numerus clausus*, dado que el juez solo puede realizar como actividad procesal la regulada en la ley, lo que adquiere verdadera importancia es que un código regule esta actividad. (Galán, 2006, p. 50)

Si el juez lo considera prudente y necesario podrá mandar a realizar pruebas científicas que comprueben ciertos hechos, además de pedir los dictámenes de expertos, podrá pedir cualquier medio que sea efectivo para el proceso.

En el presente caso se colige, que dentro de los medios científicos de prueba, se encuentra inmersa la reconstrucción de los hechos, sin embargo de una forma muy escueta y sin abordar de manera profunda, los casos de procedencia, el trámite, los plazos, la naturaleza, entre otros aspectos que son importantes y que deberían ser claros y explícitos en su regulación.

4.7.6. Documentos

La prueba documental es un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, en ocasiones declarativo, pero otras veces solo representativo, como las fotografías, los cuadros y los planos, y que puede contener una simple declaración de ciencia o un acto de voluntad dispositivo o constitutivo, igualmente, a veces puede contener una confesión extrajudicial y en otras una especie de declaración testifical de diligencias procesales y los folios que contienen providencias del juez o memoriales de las partes, no son documentos probatorios, pero sí las copias que se expidan

para hacerlas valer en otro proceso o extrajudicialmente y los certificados que dé el juez acerca de hechos que ocurran en su presencia.

Se dice que el proceso civil es el reino del documento, pero lo extraño es que no se sabe con exactitud lo que quiere decir documento o, por lo menos, que desde nuestro derecho positivo no es fácil precisar las fuentes de prueba que deben de incorporarse al proceso por el medio de prueba que se denomina documental. (Galán, 2006, p. 49)

Los documentos constituyen elementos de convicción que le permiten al juez apreciar de forma escrita la historia de una controversia; los mismos pueden ser presentados por las partes de conformidad con las formas descritas anteriormente, y su forma de valoración dependerá del documento que se trate.

4.7.7. Presunciones Legales y Humanas

La presunción es el acto por el cual el juez asume un hecho como cierto mediante la prueba presentada, y da por cierto un hecho basándose en indicios que se ha formado en el procedimiento, es decir, que el juez presume una circunstancia derivada de un indicio, por lo que las presunciones y los indicios van íntimamente ligados en el proceso civil. El proceso civil guatemalteco divide a las presunciones en legales y humanas, según lo regulado en los Artículos 194 y 195 del Decreto Ley 107.

Con relación a las presunciones en muchas legislaciones se ha derogado esta prueba en virtud de no ser una prueba directa, más que solamente una inducción que el juez tiene por cierta a raíz de otras presentadas, es decir, que el juez se hace la imagen y presume el hecho derivado de otros hechos que han sido probados en el proceso, por lo tanto, en este tipo de prueba el juez da por cierto hechos que no le han sido probados, sino que intuye que si fue probado un hecho puede ser cierto el otro.

Existen dos clases de presunciones: las legales y las humanas. En éstas el nexo entre el indicio y el hecho presumido lo establece el legislador, pero para que se trate de una verdadera presunción legal es necesaria la existencia de una norma procesal que la establezca. Ésta norma tiene que decir que si el juez estima que se ha probado un hecho la consecuencia es la de que tiene que dar por probado otro hecho. (Pérez, 2008, p. 68)

Cuando se habla de presunciones humanas se trata de toda aquella actividad razonadora de que el juez se vale para descubrir ciertos hechos que no aparecen demostrados en el proceso, siendo esta una reconstrucción de hechos que lleva a cabo el juez utilizando los que aparecen probados en los autos, siempre con cierta ayuda de su experiencia y conocimientos personales.

4.8. La Reconstrucción de hechos

La reconstrucción de hechos es la reunión de los elementos probatorios, desde un reconocimiento judicial ocular de los hechos, dictámenes de expertos, exámenes de forenses, con el fin de esclarecer los elementos típicos presentados en juicio. La reconstrucción de hechos le permite al juez reproducir un hecho controvertido por ejemplo como se produjo un accidente de tránsito, como se realizó una simulación en un negocio jurídico, como se produjo la violencia en un negocio jurídico, incluso como se produjeron daños causados a una propiedad, o también como se alteraron los linderos de una heredad.

Diligencia judicial que algunos ordenamientos disponen, cuando la investigación sumarial cuenta con elementos, y con la confesión del responsable o de algún otro implicado, para reproducir, en lo factible, la comisión delictiva, con el objeto de verificar la verosimilitud y participación de cada uno de los comprometidos, así como la actitud de la víctima. (Ossorio, 2000, p. 814)

4.8.1. Reconstrucción de un hecho en proceso penal guatemalteco.

En el proceso penal se destaca la reconstrucción de un hecho como la recolección de pruebas, esta reconstrucción es realizada por el Ministerio Público, ya que en Guatemala es el ente encargado para la averiguación de la verdad y se valdrá de todos los medios necesarios para cumplir con su comitiva en este caso es la de realizar una investigación que indique los hechos reales del hecho de carácter punitivo.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público. (Decreto 40-94, art. 40,)

“Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan. Si el imputado participa en una reconstrucción, podrá estar asistido por su defensor.”
(Decreto Número 51-92, art. 197)

El Código Procesal Penal regula lo relativo a esta reconstrucción, ya que es de uso propio de ambas partes, y se utilizan todos los medios científicos que sean bajo la observancia de la norma. El fin primordial de la reconstrucción de hechos consiste en la averiguación de la verdad y busca con ello reproducir la forma mediante la cual se produjo un hecho calificado como delito o falta en nuestro ordenamiento jurídico y la posible participación de los implicados en el mismo.

4.8.2. Reconstrucción de un hecho en proceso civil ordinario.

En el proceso civil se conoce la reconstrucción de hecho no está regulada como en el Código Procesal Penal, ya que en el Código Procesal Civil y

Mercantil lo único que se regula es la utilización de todos los medios de científicos de prueba, pero no se hace uso de la palabra reconstrucción en ninguna parte del proceso civil, lo que se realiza es una revisión de pruebas y si se tiene dudas, el juez o las partes pueden solicitar la ejecución de esos medios científicos para dilucidar los conflictos civiles, regularmente los medios científicos son utilizados por el Juzgado de Primera Instancia Civil, en los procesos ordinarios, para verificar la autenticidad de ciertos actos o negocios jurídicos contractuales, ello conlleva a una averiguación más clara, pero no se encuentra regulado en la normativa civil, como ya se mencionó con anterioridad.

Los medios científicos de prueba como se conoce dentro del proceso civil son todos los elementos que se han de utilizar, tales como los calcos, relieves, reproducciones y fotografías de objetos, documentos o lugares. Cabe mencionar en este sentido que dentro de los medios científicos de prueba, se encuentra regulado el tema de la reconstrucción de hechos, indicado el ordenamiento jurídico que esta procede cuando sea necesario establecer si un hecho puede o no realizarse de determinado modo, es decir, que mediante su reconstrucción, se busca obtener la verdad histórica del mismo y también que ésta concuerde con la tesis o antítesis plasmadas por las partes procesales dentro del proceso.

Actualmente la reconstrucción de hechos no tiene una tramitación establecida y bien definida dentro del proceso civil, lo cual constituye una laguna, en la práctica forense, la ley de la materia únicamente indica que en caso de se puede producir de oficio o a instancia de parte y si el juez lo considera necesario, se pueda registrar en forma fotográfica o cinematográfica. Lo anterior constituye una vacío legal en cuanto a regulación de este tipo de caso, toda vez que no se encuentra definido con exactitud un procedimiento mediante el cual se deba diligenciar este medio de prueba, provocando no solo la falta de utilización del mismo por las partes procesales, sino también un problema para los jueces que conocen y deben diligencias este medio de convicción.

Es preciso acotar, que para esta clase de medio de prueba, utópicamente debería contener un procedimiento claro, preciso y definido, para poderse diligenciar el mismo, tal es el caso de los demás medios de prueba que regula el Código Procesal Civil y Mercantil. Sin embargo, la realidad es completamente distinta, toda vez que no existe un procedimiento claro y concreto en cuanto a la forma como debería tramitarse. No obstante lo anterior sería oportuno indicar que el hecho que no se cuente con dicha regulación es un factor determinante en la no utilización del mismo por las partes procesales.

No está de más señalar que una solución podría consistir en que se establecieran reglas claras, para la práctica de reconstrucción de hechos, lo cual implicaría por ende introducir reformas a la ley adjetiva civil actual, tal procedimiento podría regularse de la siguiente manera:

PROCEDENCIA: La parte que considere que, para la averiguación de un hecho, sea necesaria la reconstrucción del mismo, podrá proponerla al órgano jurisdiccional ante el cual se ventila el proceso, siempre y cuando la realice dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación del inicio del período de prueba del proceso.

Las partes podrán solicitar que, en la diligencia de reconstrucción de hechos, puedan ser acompañados por expertos de su confianza, quienes a requerimiento del juez podrán expresar sus opiniones.

En la solicitud deberá expresarse con claridad y precisión: a) El lugar donde se efectuará; b) Los objetos que se utilizarán para su realización; c) Las personas que participarán en el hecho reconstruido; d) Los documentos y medios científicos de prueba que se utilizaran en la misma; e) Si fuere el caso, la proposición del experto de confianza; f) Los nombres de los testigos que hayan presenciado el hecho; g) Los hechos que deben reconstruirse y h) Los nombres de los testigos que presenciaron el hecho.

TRAMITE: Recibida la solicitud de diligenciamiento de reconstrucción de hechos, el juez conferirá audiencia por dos días a la contraparte, para que manifieste su conformidad con la prueba solicitada o en su defecto amplíe la misma, cumpliendo con los requisitos indicados en el párrafo anterior.

En caso de existir conformidad con los hechos que se pretenden reconstruir, se procederá a señalar la audiencia para la realización de la reconstrucción de hechos, en un plazo no mayor de cinco días

En caso que la contraparte ampliará los hechos sobre los cuales versará la reconstrucción el juez calificará los mismos, incluyéndolos en los propuestos y procederá a señalar la audiencia para la realización de la reconstrucción de hechos, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

El día y hora señalados para la audiencia, el juez se constituirá en el lugar propuesto y procederá a requerirle a la parte que propuso la prueba, así como a la que haya ampliado la misma, procedan a instalar los objetos que utilizarán en la diligencia, así también si se propusiera la participación de personas, éstas se ubicaran en el lugar propuesto en la solicitud.

Una vez instalados los objetos y las personas, el juez procederá a iniciar la reconstrucción de los hechos propuestos. En este acto las partes podrán hacerle saber al Juez, opiniones con respecto a cómo se suscitaron los hechos y cuál fue la participación de las personas en los mismos.

Si el juez lo estima necesario podrá requerirles verbalmente opinión a los expertos propuestos por las partes.

Si existiera discrepancia en los testimonios de los testigos, el juez en el desarrollo de la audiencia podrá requerir el careo de los mismos.

Si en la audiencia de Reconstrucción de hechos y para la documentación de la diligencia podrán utilizarse medios audiovisuales, videos, fotografías, planos, equipos de medición, equipos de geo posicionamiento, u otros análogos. De todo lo anterior se dejará constancia en Acta

APRECIACIÓN DE LA PRUEBA: Los jueces apreciaran esta prueba de conformidad con las reglas de la sana critica

La anterior constituye una propuesta de como la autora considera podría regularse el trámite de la reconstrucción de hechos.

CAPITULO V

LA SENTENCIA EN LOS JUICIOS ORDINARIOS

5. Sentencia

La sentencia es un tipo de resolución judicial, ya que los juzgados pertinentes solo pueden emitir tres tipos de resoluciones las cuales son decretos, autos y sentencias, en este caso se trata de la sentencia como la decisión del juez en un caso en cuestión, es la respuesta a la aquellos elementos probatorios expuestos en juicio, es el resultado de toda la carga procesal, el juez para tomar las decisiones dentro del juicio. “Declaración del juicio y resolución del juez.” (Ossorio, 2000, p. 884)

Esta se basa en los pilares para la valoración de la prueba y de las pretensiones procesales, para poder emitir un juicio de valor que conlleva a acoger o denegar las pretensiones de las partes, lo anterior de conformidad con las reglas de valoración de las pruebas en el proceso civil es decir utilizando las reglas de la sana crítica, de la prueba legal y de la libre convicción. La sentencia dictada por un Tribunal en un proceso sometido bajo su jurisdicción, constituye la forma normal de ponerle fin a un proceso. “El vocablo sentencia se refiere, al mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en que se consigna el acto.” (Castillo, 2014, p. 279)

5.1 Clasificación de las sentencias

Sentencia en primera instancia: Es la que un Tribunal de primer grado, es decir el Tribunal ante el cual se ventilan las pretensiones procesales y se desarrollan los medios de prueba emite, en un caso determinado. La sentencia de segunda instancia: Es aquella resolución judicial dictada por el órgano jerárquicamente superior que conoce de un proceso, en virtud de recurso de apelación que interponen las partes, en caso de que la sentencia emitida por el tribunal inferior les sea desfavorable. La sentencia de segunda instancia, tal y

como lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil tiene como objetivo, confirmar, revocar o modificar, la sentencia del Juez inferior jerárquico.

El juez durante el proceso, puede resolver cuestiones de simple impulso procesal, así como cuestiones incidentales que se vayan dando durante el desarrollo de la instancia o poner fin al juicio decidiendo en forma definitiva por medio de la sentencia. Por esas causas la sentencia que dicta un juez en un proceso toman diferentes nombres: resoluciones o providencias meramente interlocutorias, resoluciones o providencias interlocutorias y definitivas, llamadas a su vez decretos, autos y sentencias. (Castillo, 2014, p. 284)

5.2. Sentencias declarativas

La sentencia declarativa tiene por objeto la declaración de un derecho, ésta resuelve pretensiones del mismo tipo, es decir procesos en los cuales la pretensión procesal de las partes, va encaminada a la declaración de un derecho.

En los procesos civiles, la sentencia declarativa tiene como objetivo, declarar la preexistencia de un derecho que le asiste a las partes procesales, es decir reconocerle valor a un derecho en disputa preexistente. El ejemplo práctico de este tipo de sentencias lo constituye la sentencia que se dicta en los juicios ordinarios de reapertura de servidumbre de paso.

5.3 Sentencias condenatorias

Estas imponen el cumplimiento de una prestación, ya sea de dar, hacer o no hacer alguna actividad, la condena exige el cumplimiento de la sentencia, ya sea que sea una sentencia firme ya estipulada, es decir cobros de rentas atrasadas o el desalojo de un inmueble por incumplimiento de la obligación de dar, entre otros elementos que se suscitan dentro del proceso.

5.4 Sentencias constitutivas

Este tipo de sentencia es la que no se limita en la declaración de un derecho y sin dictar condena de cumplimiento de una prestación, crea, modifica o extingue un estado jurídico, doctrinariamente es una resolución particular dentro del género de las sentencias y forman parte de esa especie todas las que van encaminadas y no se declara, ni se condena.

5.5 Efectos de la sentencia

El efecto de la sentencia es la cosa juzgada, es decir, se produce sobre el elemento en controversia, un bien jurídico tutelado que se encuentre regulado dentro del marco legal guatemalteco, no obstante, es necesario resaltar que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales mientras estas no cobren firmeza se pueden recurrir por medio cualquiera de los medios de impugnación contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil. La sentencia una vez firme causará lo que se conoce como cosa juzgada.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La tesis denominada “Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado de primera instancia civil y económico coactivo de Suchitepéquez” realizada en el municipio de Mazatenango, se tomó en cuenta como sujetos de análisis a profesionales del derecho con colegiado activo, siendo los mismos abogados litigantes, y la juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo. El cálculo de muestreo realizado dio como resultado 79 abogados en ejercicio, para ello se aplicó la siguiente fórmula $n = \frac{Z^2 N P q}{Z^2 P q + (N-1)E^2}$ Para el estudio no se tomó en cuenta el género sino la profesión que ejercen, ya que los abogados considerados han tenido casos por resolver en el juzgado antes mencionado. Los instrumentos utilizados, en el caso del cuestionario fue aplicado a los abogados, y la entrevista fue realizada a la juez.

Se consideró oportuno realizar una encuesta relacionada con el tema principal de saber si es necesario la implementación de la reconstrucción de un hecho en los juicios ordinarios desde la perspectiva de un profesional del derecho y analizar los criterios que considera necesarios para la aplicación de la norma y la entrevista versada sobre los criterios que utilizan los jueces para valorar la prueba y para esclarecer la verdad en todos los aspectos jurídicos, por lo que se tomó como sujeto de entrevista a la juez.

Es preciso enfatizar que los abogados litigantes que se tomaron como objeto de investigación litigan en el departamento de Suchitepéquez y han realizado procesos jurisdiccionales en el juzgado antes mencionado, basados en eso y en los elementos esenciales de investigación de los criterios que se utilizan en el Juzgado que fue sujeto de prueba, se trae a colación lo que la doctrina denomina como Derecho Procesal el cual consiste en un “Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas

de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de forma, por oposición al Derecho Sustantivo o de fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.)” según el numeral 2.2 del capítulo II, de la presente investigación.

Tomando en cuenta los objetivos de la investigación respecto a analizar e identificar si los criterios utilizados para la reconstrucción de un hecho son efectivos, así como describir las limitantes que estos procesos puedan llevar a cabo a la hora de una sentencia por parte de un juez, y si las partes procesales quedan satisfechas con los resultados de dichas sentencias, se tiene a bien hacer el respectivo análisis de los datos recolectados con los instrumentos utilizados.

En este punto lo que interesa es la prueba, los elementos de la prueba, las características de la prueba y la prueba que se aporta en juicio ordinario con el fin de esclarecer los conflictos suscitados, por ello la misma se puede definir como el “Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.”

En relación a la prueba existen reglas o criterios para valorarla, que diluciden las dudas presentadas en juicio. En el proceso civil existen diversas pruebas y estas son valoradas únicamente con el criterio del juez, en aplicación a las reglas establecidas por el Código Procesal Civil y Mercantil, ya que es la función que le corresponde, sin embargo, lo interesante en el estudio es indicar la efectividad de los criterios aplicados por la juez al momento de resolver, sobre todo, indicar si las partes procesales quedan conformes con la decisión o criterios utilizados por la autoridad.

En uno de los planteamientos realizados a los abogados y notarios, respecto a la implementación de regular un proceso específico para los juicios ordinarios,

donde se deba tomar en cuenta los elementos extrínsecos de la prueba, el 36.1% indicó estar totalmente de acuerdo, un 41.7% parcialmente de acuerdo, ambos grupos ven como una posibilidad de regular un proceso de reconstrucción de un hecho, mientras que un 16.7% consideran que no es necesario regular la misma y un pequeño porcentaje del 5.5% que es neutro en su respuesta, es decir que no lo ven fuera de contexto, pero que a su consideración tampoco es indispensable.

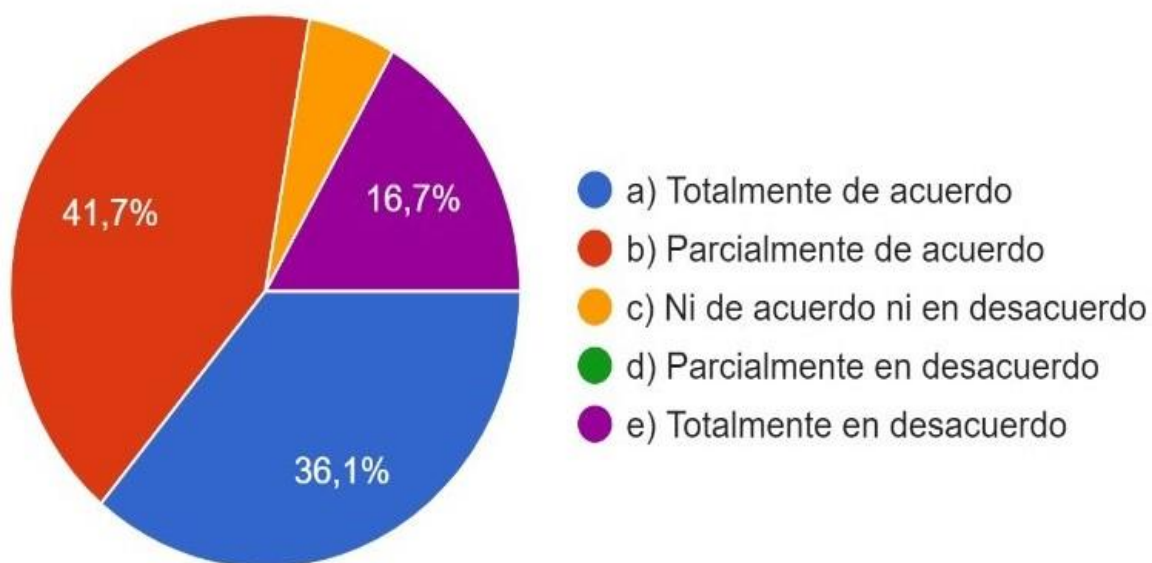


Figura N.1. Considera que puede incidir si se regula un proceso específico para la reconstrucción de hechos en el proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Los procesos ordinarios en el juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez, son abiertos ante una necesidad de dilucidar un proceso en relación al patrimonio y demás derechos reales, estos procesos se dilucidan en el lapso que establece la ley, observándose el principio de inmediación, por parte de la juez, quien es la responsable de analizar los criterios con los que se evaluará cada uno de los elementos de prueba presentados en juicio, a lo que la juez entrevistada dice expresamente sobre los

criterios que utiliza en su competencia en una reconstrucción de un hecho “Sobre aspecto de la valoración de la prueba específicamente de sana crítica, en este sistema, cobra suma importancia; y para el efecto, basta con ver la legislación adjetiva civil y mercantil cuando estatuye que los tribunales salvo disposición de ley en contrario deben apreciar el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, artículo 127 de la ley adjetiva civil”.

En el cuestionario realizado a los abogados se les preguntó abiertamente que opinión les merecía respecto a la valoración de la prueba y varias opiniones son acertadas respecto con el criterio que emitió la juez entrevistada, sin embargo, varias opiniones coincidieron indicando que “Los jueces civilistas están tan sucumbidos en su ideal de estricto apego a la ley, que olvidan que están tratando de dilucidar un conflicto de personas (individuales o jurídicas) que conllevan trasfondos más complejos, que por si solo el Código Procesal Civil es ya obsoleto para satisfacer la verdad; debería implementarse medios probatorios más amplios que conlleven una mejor averiguación de la verdad, en base a hechos acaecidos y dilucidarlos a través de una reconstrucción de los hechos, considero sería algo sumamente aprovechable en el ámbito civil.”

Lo indicado anteriormente reitera que si se regula una reconstrucción de un hecho entonces se está logrando un objetivo significativo para el proceso civil, porque estos se deben de llevar a cabo con las medidas necesarias para la averiguación de la verdad, una de las funciones de los jueces es que deben brindar una tutela judicial efectiva, que significa que los jueces garantizan a las partes procesales una situación ecuánime de resultados para una mayor eficacia en los procesos.

Como se viene tratando los criterios bajo los cuales se dicta sentencia existe una opinión bastante dividida, ya que el 19.4% de los abogados indican que existe un procedimiento para mejor resolver, el 41.7 están parcialmente de acuerdo, otro 19.4 % están en un punto neutro, ya que no saben con exactitud si

hay o no procesos jurisdiccionales específicos para para mejor resolver, así mismo el 11.1% indican que están parcialmente en desacuerdo en cuanto a la existencia del mismo y un 8.3% indican estar en desacuerdo, dando a entender que no existen procesos específicos.



Figura N.2 Los criterios bajo los cuales dicta sentencia tienen un procedimiento para mejor resolver los conflictos entre los particulares.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Los datos anteriormente presentados indican que la mayoría de abogados están parcial o totalmente de acuerdo con la forma de resolver, sin embargo, el grupo que no está de acuerdo con ello, es que posiblemente consideran que la norma no cuenta con procedimientos específicos, sino generales, es por ello que se debe de actualizar cada uno de los procesos, con el fin de viabilizar cada uno de los elementos que se deben valorizar en la prueba, con ello se fortalecen los procesos, inmerso en este punto, surge la interrogante de saber si los medios de prueba son suficientes en los procesos a lo que la juez respondió que no son suficientes, se dice que se debe de innovar de acuerdo a los cambios

tecnológicos y otros, considerando el tiempo de vigencia que tiene el Código Procesal Civil y Mercantil, tiene una razón válida para que los procesos que están inmersos en el mismo sean actualizados bajo los estamentos de la actualidad.

Pero a todo esto, se hace mención que el derecho procesal civil según se encuentra en el numeral 2.3 del Capítulo II de esta investigación la cual es “el que regula los procesos individuales y colectivos en coyuntura con el derecho sustantivo, ya que van aunados a normas ordinarias que no poseen una norma adjetiva o procesal, tales como el derecho del trabajo, derecho notarial entre otros que se unen a estos procesos, ya que Guatemala no ha regulado algunas figuras jurídicas.” Lo indicado precisa que no se han regulado todos los supuestos jurídicos que se puedan dar en la investigación, por lo que es necesario tener en cuenta que se necesita una actualización del sistema procesal civil.

Las limitantes que se encuentran son evidentes, basta ver la diferencia tan notoria respecto de un Código Procesal Penal donde se regula el juzgamiento de las conductas no deseadas en la sociedad de forma clara, en relación a las normas inmersas en Código Procesal civil y mercantil.



Figura N.3 Como profesional del derecho conoce algún criterio doctrinario para mejor resolver el proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Los resultados evidencian respuestas diversas, puede decirse que existen dudas y desconocimiento de los diferentes criterios doctrinarios para mejor resolver, es decir, no se tiene claro cada uno de los elementos, esto es indicado por un 48.3% en respuestas parcialmente de acuerdo hasta el indicador totalmente en desacuerdo.

El 41.7% de los abogados litigantes indica que conoce criterios doctrinarios para mejor resolver, conocen los elementos de la psicología, la experiencia común y la Sana Crítica Razonada, los cuales son los criterios doctrinarios más conocidos por la por los abogados desde su formación académica. Ahora bien, el 22.2% de los abogados litigantes indica tener conocimiento, pero que no lo tienen claro, ya que su respuesta es ambigua y no cuentan con la seguridad de decir que los conocen en su totalidad, luego está el 26.1% que tienen dudas del conocimiento doctrinario en totalidad, es decir, no tienen claro cuáles son los criterios que se llevan a cabo para mejor fallar.

Cuando no se conocen los criterios doctrinarios con los que se evalúa en un proceso, es inconcebible, ya que no se puede tener una idea clara sobre qué se evaluará, puesto que cada juez maneja los criterios de diferente manera y no es posible que se tenga una visión clara hacia donde ir, la juez que se entrevistó indica que más que agregar criterios para mejor resolver, se debe de reformar la norma adjetiva civil y mercantil, esta respuesta lleva a un análisis objetivo de cómo se debería de llevar a cabo un proceso, para dar mejores resoluciones debería de reformarse e innovarse según respuestas anteriores, para que el ordenamiento jurídico vaya acorde a las necesidades de las partes y se procure un caso objetivo.

A menudo los abogados pueden tener ciertas dudas de las sentencias emitidas por los jueces, esto indica que las sentencias puede que sean justas o que no tengan la suficiente eficiencia, eficacia y objetividad que ellos consideran, por lo que es necesario tomar en cuenta la opinión de cada uno de los abogados y valorar la opinión profesional, ya que son ellos los que llevan todos los procesos en representación y no siempre el juez emite una resolución justa a su favor o a favor de los interesados en este caso se habla de los bienes.

Es por ello que se hace la pregunta si como profesionales del derecho están de acuerdo con la forma de mejor resolver de los jueces, a lo que los abogados litigantes entre parcialmente de acuerdo y totalmente de acuerdo suman el 75% de la opinión general de los abogados y notarios que respondieron el cuestionario consideran estar que el criterio para mejor resolver es suficiente para la resolución de los casos, esto da una pauta para analizar que los criterios para mejor resolver son efectivos para algunas personas que inician un juicio ordinario en el dicho juzgado.



Figura N.4 Como abogado está de acuerdo con el criterio para mejor resolver de los jueces en proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Sin embargo, el 10.1% indica no estar de acuerdo con las decisiones jurisdiccionales tomadas por el juez competente, es necesario recalcar que cada uno de los criterios no son los adecuados o no son los que se deberían de aplicar en la actualidad, de acuerdo con la opinión de la juez entrevistada es necesario una innovación, esto da a entender que cada uno de los procesos no existe una conformidad total al respecto, entonces, se debe de tener un objetivo claro sobre lo que se quiere dar a conocer en los procesos, cada uno de los litigantes debería de conocer un procedimiento claro que indique los elementos que el juez evalúa para dictar sentencia, esto facilitaría el trabajo al profesional del derecho y así mismo al criterio del juez, porque habría un marco de evaluación claro.

Cuando se habla de los criterios es necesario saber si en normas internacionales existe una posibilidad de que haya variedad en relación a los criterios que se manejan en los procesos civiles, ya que los procesos si bien es

cierto que la norma es distinta, los derechos son los mismos, no hay que ir más allá de lo que se requiere, pero sí se debe de estudiar internacionalmente si existen otras formas o criterios a evaluar en los procesos jurisdiccionales, que apertura una posibilidad exhaustiva sobre los hechos permanentes y que cuando se sepan que otros criterios podrían sumarse a la evaluación de un caso, entonces se facilitaría la función jurisdiccional.

En relación de conocer si existen otros criterios a conocer se puede mencionar como criterio a esa opinión específica para evaluar un proceso, no importando la índole legal, pero enmarcando cada elemento extrínseco de la prueba, es necesario que se apliquen innovaciones tecnológicas y científicas para evaluar un caso, además esto arroja al indicador de la gráfica 1, donde se indica que 79.8% en opinión indica que se debería de regular un proceso de reconstrucción de un hecho, lo cual es interesante, porque por una parte también un 72% estar de acuerdo de forma total un 36.1% y 38.9% parcialmente de acuerdo, conforme estos datos hay contradicciones directas.

En la figura N.5 se visualiza que el 41.7% de los abogados litigantes indican conocer otros criterios para que los jueces resuelvan un conflicto entre particulares, tal resultado se debe al derecho comparado antes mencionado, pero en uno comentarios generales indica que “Sería prudente que el órgano jurisdiccional adopte un criterio en específico para resolver de manera más efectiva los conflictos que se tramiten en la vía de Juicio Ordinario”. Es así como se les da vida jurídica a diversos sucesos y se suman criterios a las decisiones jurisdiccionales, más que sumar, tener un criterio específico en cada proceso, no obviando las necesidades expresas de las partes, ni dejando a un lado los principios procesales a los cuales estos órganos jurisdiccionales obedecen, es decir, tener un criterio específico, sin perder su espíritu legal.

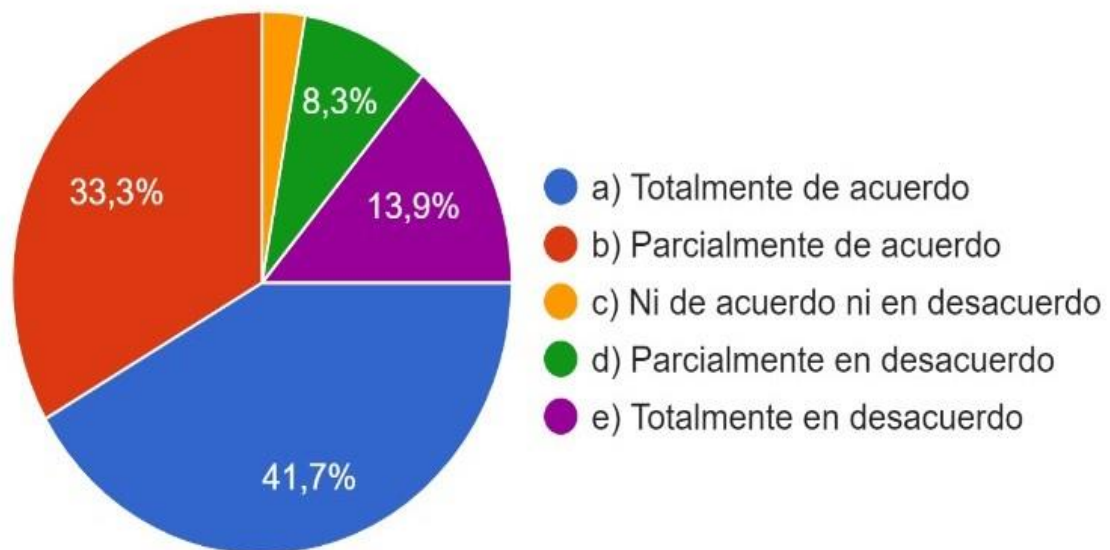


Figura N.5 Como profesional considera que existen otros criterios para que los jueces resuelvan un conflicto entre los particulares.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Un 33.3% están parcialmente de acuerdo en relación a la temática de que existen más criterios, es posible que los órganos jurisdiccionales entiendan que los procesos no son crudos y someros como se tratan algunas veces, la juez entrevistada mencionó en comentarios que no es necesario, pero sí se debe reformar a las necesidades actuales de los actores y demandados, ya que existe demanda en el tema y es controversial suplir las necesidades jurídicas de los interesados.

Un 13.9% indican estar totalmente en desacuerdo, esto indica que no conocen otros criterios además de los ya impuestos en la doctrina y escuela de jueces, lo cual indica que los elementos son suficientes, según esta población de abogados litigantes y es posible que estén de acuerdo con las decisiones jurisdiccionales, pero un porcentaje del 8.3% indican estar parcialmente en desacuerdo, esto indica que dudan de la existencia de otros criterios a ser razonados para resolver los conflictos de intereses, la opinión no está

demasiado dividida, ya que se pueden conocer más criterios y eso es lo indispensable en estos procesos jurisdiccionales, que aumenten las cifras de casos resueltos con efectividad.

Los abogados litigantes son los encargados de representar a las partes, conocen teóricamente los procesos porque están regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, no obstante es necesario deducir que a pesar de que los procesos están regulados, no existen manuales al público para saber con exactitud cuáles son las bases específicas para valorar la prueba en los procesos y lo que sí se conoce en la práctica es que los jueces actúan de manera diferente y cada uno tiene su propio criterio para resolver los conflictos.

Los medios de prueba son los que se utilizan para probar la existencia o probar la inexistencia de un hecho jurídico, la prueba cobra vida en relación a la cantidad de cuestiones que se tengan a tratar. Ahora bien, las partes son las que se encargan de probar un hecho a favor, la prueba según el numeral 4.1 del Capítulo IV es “Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.”

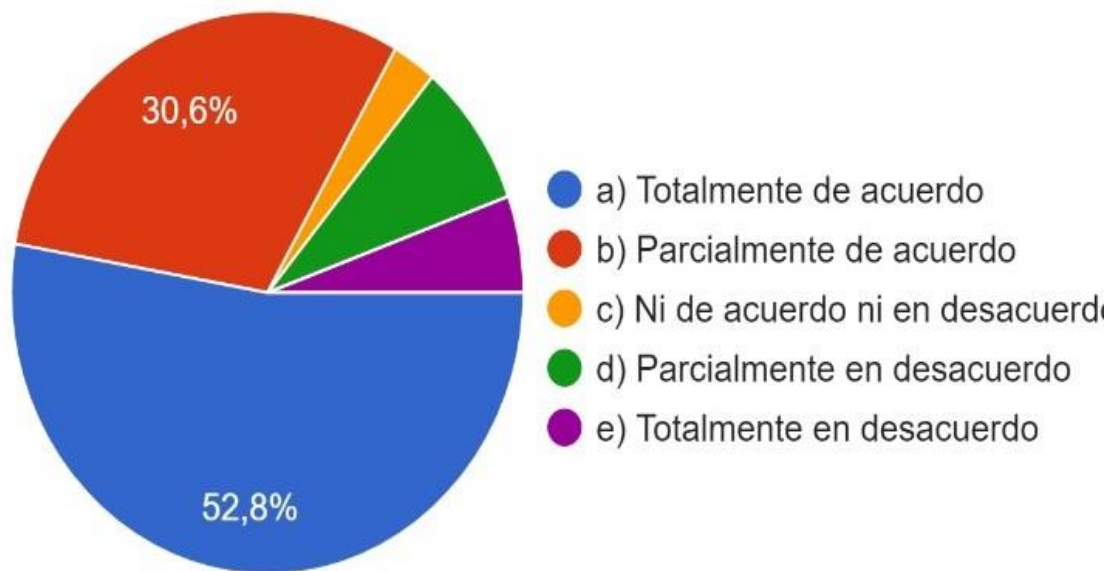


Figura N.6 Los medios de prueba existentes son analizados cuidadosamente por el órgano jurisdiccional en el proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Los medios de prueba existentes para los juicios suelen ser suficientes en algunos casos, a opinión del 52.8% de profesionales del derecho, los procesos son estudiados cuidadosamente y bajo el irrestricto apego a la ley por el órgano jurisdiccional, es decir, interpretando las repuestas anteriores nos damos cuenta que los criterios puede que no sean suficientes, pero en la praxis se dice por un porcentaje mayor de la mitad que están de acuerdo en su totalidad y que los procesos son estudiados cuidadosamente, con su experiencia expresan que no tienen ningún inconveniente con el análisis de pruebas por parte del órgano jurisdiccional.

Mientras que el 30.6% de los abogados indica que los medios de prueba son examinados, pero no tan cuidadosamente por el órgano competente, esto indica que si los estudian, pero no con la importancia que debería de atenderse, sin embargo, esto nos da como resultado que los abogados se encuentran satisfechos con los fallos es mayor, porque aunque la opinión es en su totalidad,

entre los dos suman un 83.4%, lo cual nos da como consecuencia una satisfacción mayor sobre la valoración y estudio de la prueba en juicio.

No obstante, el 16.6% en opinión dividida mínima resuelve que no son valorizados con la importancia debida y que por ende no es suficiente lo que realizan en el órgano competente para la averiguación de los hechos que se den en el caso y produciendo inconformidad con la forma de valorar los medios de prueba, los órganos jurisdiccionales hacen ante la necesidad de las partes y lo ideal es que queden conformes con los procesos que se llevan a cabo.

En el numeral 4.3 del Capítulo IV indica que la carga de la prueba es “El juez realiza a expensas de la prueba producida una especie de reconstrucción de hechos, destacando aquellos que no han sido objeto de demostración, y sobre ellos aplica el derecho.” El juez es el que tiene la facultad para tomar decisiones cuando no existe una conciliación o acuerdo, siempre valorando la prueba producida, el mismo que es el que decide que criterios aplicar para la averiguación de un hecho u acto, ya sea para verificar un conflicto.

Los principios procesales, son aquellos que encaminan al proceso para que se desarrollen en el menor tiempo posible y así mismo con la transparencia que debe de tener cada proceso, desde el principio dispositivo que es el de la iniciación de una demanda hasta el de economía procesal que respecta al menor tiempo posible por cada proceso, estos principios son aquellos que facilitan al juzgador las formas en las que debe de actuar con respecto a un proceso en específico, mismos que son parte esencial y fundamental de todos los procesos, ya que son los que su sola existencia produce en cada proceso un elemento importante a valorar las pruebas y el proceso mismo.

Inmerso en el numeral 2.6 del Capítulo II el cual indica acerca de los principios procesal el concepto “Los principios procesales son aquéllos que se deben cumplir para que el proceso llene los requisitos y legalidades formales,

para que durante el mismo se lleve con rectitud el procedimiento y, las partes puedan tener la certeza que el proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes guatemaltecas, que se llenaron los requisitos esenciales para llegar a dictar un fallo o una sentencia, además, de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal. (Cabrera, 2008 p.35)

La eficacia en los procesos es un principio procesal que está inmerso en los procesos jurisdiccionales y es uno de los más importantes y el resultado de las respuestas de los abogados litigantes un 25% coinciden que son efectivos los criterios que aplican los jueces para dar un fallo, el 63.9% de los abogados aducen que los criterios que el juez utiliza para resolver el proceso no son totalmente eficaces, ya que aunque son efectivos, no lo son en su totalidad, además de esto el resto de los abogados opinan que no hay eficacia y que no están convencidos de los procesos, si estos realmente son llevados con la eficacia respectiva por el juez u órgano juzgador.



Figura N.7 Los criterios del juez para mejor resolver el proceso civil ordinario son eficaces.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

El resultado de una investigación, es saber sobre los hechos y cómo es que sucedieron, para obtener una verdad, la sentencia como parte del proceso es la finalización de un litigio o decisión jurídica del juzgador, el cual con las atribuciones que le otorga el Organismo Judicial es el que se encarga de dar una de los tres tipos de resoluciones y en este caso es la sentencia, misma que de ser objetiva, clara, sencilla, apegada a derecho y valorizada con los medios de prueba presentados en juicio, en el numeral 4.9 indica que sentencia es “Declaración del juicio y resolución del juez.” Cuando en un juicio se emite la sentencia con ella va aunado los hechos que probaron en un juicio, lo que ocurre en la sentencia no es más que la suma de un todo en sus partes.

En la encuesta realizada a los abogados litigantes se indica si las sentencias son eficaces, pero más que eficaces deben de ser apegadas a una valorización de pruebas, ya que para emitir sentencia basta con las pruebas físicas que se pudieron demostrar en el juicio, a criterio de un 19.4% las sentencias son eficaces, es decir llenan todos los requisitos esenciales y apegados a derecho en el juicio presente, y no presentan anomalías en ningún sentido, por lo que es necesario tomar en cuenta que a diferencia de los criterios que fueron un 25% eficaces, las sentencias no son el mismo porcentaje.

Ahora bien, el 50% de los abogados considera que las sentencia no son en su totalidad eficaces, lo cual indica que existe coherencia con el 63.9% de los que opinan que los criterios manejados para el juez no son eficaces en el proceso jurisdiccional, entonces la diferencia es de un 13.9% del acuerdo parcial sobre sentencias emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez. Los datos expuestos se representan en la Figura N.8



Figura N.8 Como profesional considera que las sentencias que se emiten por el órgano jurisdiccional son eficaces.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Como bien se conoce en opiniones como las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccionales no todos opinan de manera parcial y total, en ese punto medio se encuentra un 16.7% que no opina estar de acuerdo con las sentencias, pero tampoco indican que están inconformes con dichas resoluciones, lo cual indica que se tiene ese porcentaje sin objeto de estudio específico, porque no emiten una respuesta razonable dentro de la encuesta.

Mientras tanto un 2.8% están parcialmente en desacuerdo y un 11.1% están en total desacuerdo con las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, esto indica que un 13.9% de la población de abogados que opina en encuesta que están en desacuerdo con la eficacia que se están manejando los procesos jurisdiccionales llevados en el juzgado antes mencionado, dado que los resultados indican que la eficacia no es su objetivo, cuando debería de serlo.

La apelación es parte de los procesos, dependiendo de lo que se quiera expresar, que por lo regular es inconformidad en las sentencias, ya que las

personas que no han recibido lo que es debido o lo que esperaban, las sentencias como ya se sabe fueron emitidas por un juez, como bien se sabe no siempre se tiene por conforme las sentencias emitidas por el mismo. Entonces las partes procesales tienen todo el derecho de apelar a las decisiones jurisdiccionales y buscar que sus intereses no se vean comprometidos, principalmente cuando se trata de su patrimonio.

El patrimonio, propiedad y derechos reales, es lo que se juzga en el juicio ordinario del juzgado civil antes mencionado, las apelaciones como ya se mencionó es la forma correcta y legal de demostrar a un órgano jurisdiccional superior jerárquico la inconformidad, mismas que son presentadas por abogado a petición de la parte que lo requiera y en los abogados encuestados indica un 19.4% que han apelado a las sentencias emitidas por el juez competente del órgano en cuestión, esto indica que estos son los que están en desacuerdo que los criterios y sentencias son emitidas con el faltante de la eficacia.

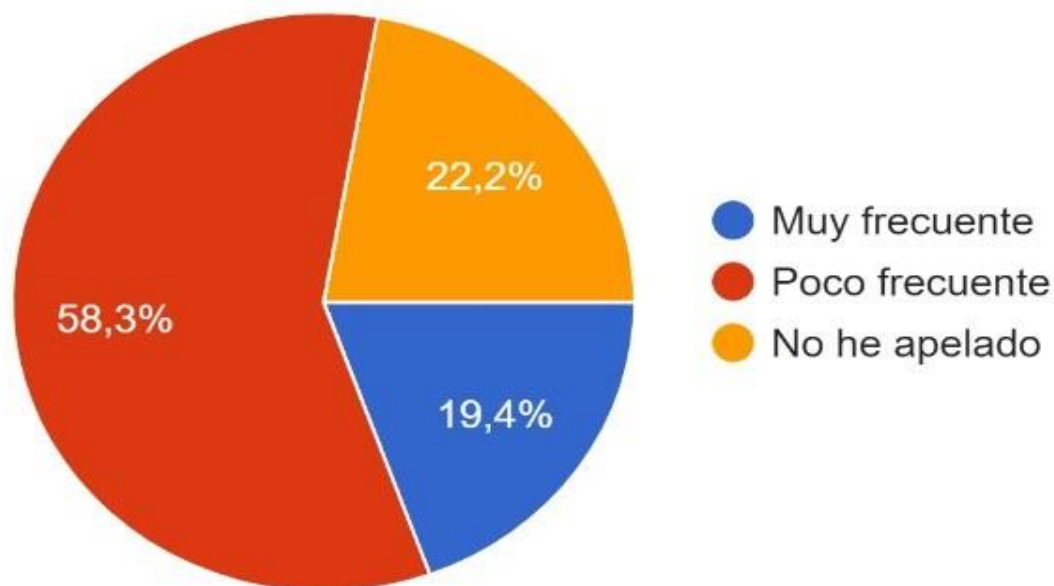


Figura N.9 Con qué regularidad ha apelado las decisiones en sentencias del proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Un 53.3% de los abogados encuestados indica en su respuesta que han apelado muy pocas veces, estas premisas indican dos cosas: la primera es que están conformes regularmente con las sentencias y lo segundo es que los criterios que manejan los órganos jurisdiccionales son los adecuados para los procesos, además de tomar en cuenta los elementos de eficacia de las sentencias.

Ahora un 22.2% indica que no ha apelado ninguna decisión jurisdiccional, es decir cada uno de los procesos que ellos han representado en las sentencias han sido totalmente satisfechas cada una de las pretensiones que se solicitan en la demanda, sin embargo, se debe de tomar en cuenta que puede darse el caso sean procesionales que han llevado procesos ordinarios en los cuales se han acogido sus pretensiones, entonces, cada uno de los litigantes de este porcentaje está seguro de que las resoluciones dictadas a sus representadas contienen los criterios suficientes y que la sentencia ha sido dictada con objetividad.

La reconstrucción de un hecho no es más que la unión de todos los elementos necesarios para probar con exactitud cómo es que ocurrieron los hechos, cualesquiera que sean los hechos son realizados en materia penal por el Ministerio Público para esclarecer dudas sobre un delito cometido, es un medio especial para esclarecer dudas que se tengan en juicio, cuando hay dudas de cómo se realizó un hecho, el juez es el facultado para ordenar una reconstrucción de un hecho de carácter penal.

La reconstrucción de un hecho según el numeral 4.8 del Capítulo IV dice que es “La reconstrucción de hechos es la reunión de los elementos probatorios, desde un reconocimiento judicial ocular de los hechos, dictámenes de expertos, exámenes de forenses, con el fin de esclarecer los elementos típicos presentados en juicio.”

Sin embargo, en el derecho civil como bien se sabe no se encuentra regulado un proceso en el que se indique una reconstrucción de un hecho, cuando en el proceso civil surgen dudas sobre alguna situación que está ocurriendo, es preciso hacer pruebas científicas, pero estos no esclarecen en su totalidad los hechos acaecidos en el proceso, dejando inconformidad en algunas partes de los procesos, pero retomando la entrevista que se le realizó a la juez indica que no es necesario una reconstrucción de un hecho, también describe que los elementos valorados en juicio no son suficientes en la actualidad y estos deberían de ser actualizados a las necesidades que se presentan en la actualidad, por ende se debería de tomar en cuenta la opinión de saber que ni todos los criterios y sentencias son eficaces.

En el cuestionamiento que se realizó se les hace una interrogante fundamental a los litigantes y es saber si el juez ha ordenado que se reconstruya un hecho de manera implícita y ahí es donde llama la atención que un 8.3% de los abogados indica que el juez ha procedido a ordenar una reconstrucción de un hecho en el proceso civil, cuando se sabe que la misma no se encuentra regulada concretamente dentro del proceso civil ordinario, es decir, si existe la posibilidad de que una reconstrucción de hechos se pueda implementar en un futuro, además de agregar elementos fundamentales para que ningún juez tenga limitantes y tenga este elemento a la mano.

Lo siguiente es un 30.6% de los abogados litigantes precisan que su parcialidad en estar de acuerdo que ha ordenado de manera implícita, es decir, no estando regulado de forma concreta el proceso de reconstrucción de un hecho, se ha aplicado y esto es un indicador de que la norma debe de ser reformada como ya se había mencionado anteriormente, el objetivo de un juicio es juzgar un hecho, mismo que debe de ser defendido con todos los elementos necesarios y únicos para esclarecer una duda en juicio, esto pretende que ningún elemento quede fuera del alcance de los interesados.

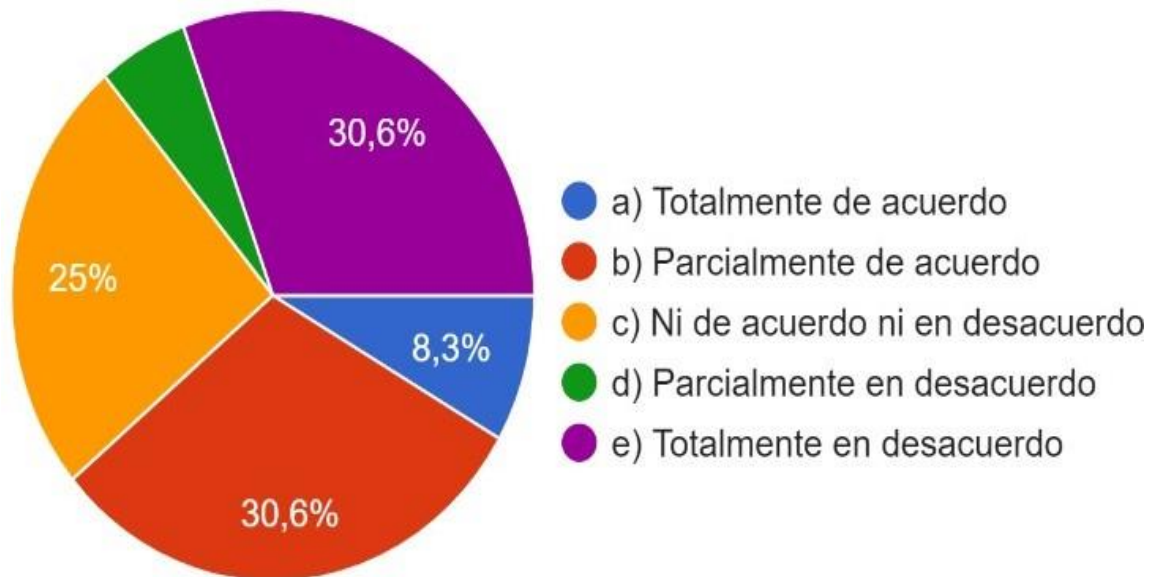


Figura N.10 El juez ha ordenado que se reconstruya un hecho de manera implícita en cuanto a una aclaración en proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Lo siguiente es un 30.6% de los abogados litigantes precisan que su parcialidad en estar de acuerdo que ha ordenado de manera implícita, es decir, no estando regulado de forma concreta el proceso de reconstrucción de un hecho, se ha aplicado y esto es un indicador de que la norma debe de ser reformada como ya se había mencionado anteriormente, el objetivo de un juicio es juzgar un hecho, mismo que debe de ser defendido con todos los elementos necesarios y únicos para esclarecer una duda en juicio, esto pretende que ningún elemento quede fuera del alcance de los interesados.

Lo interesante de todo es que también un 30.6% de los litigantes encuestados a través de su respuesta indican que no están de acuerdo con que un juez haya ordenado una reconstrucción de un hecho, es contradictorio cuando en cierta forma, ya que las opiniones están divididas, quizá los que opinan que se puede reconstruir un hecho en el proceso civil lo han solicitado,

quizá sea una manera de favorecer a sus representados, puede ser que el juez haya consentido la idea de hacerlo a través de la prueba científica regulada en el proceso civil, no está de manera implícita, pero puede que sea aplicable a la norma.

Mientras que un 25% de los abogados activos entrevistados no están de acuerdo ni en desacuerdo, es decir, no han escuchado a un juez decirlo de forma tácita ordenar una reconstrucción de un hecho, pero puede que lo haya ordenado de manera sobreentendida, dando como resultado que un 38.9% indicaran que lo han escuchado, ya que no se puede aplicar una norma si no se encuentra regulada, según el principio de legalidad de la normativa guatemalteca.

El 5.5% de los abogados se encuentra en un vacío de estar en desacuerdo o no, las posibilidades de una posible regulación o implementación de una reconstrucción de un hecho es posible, más no viable para la juez entrevistada, así mismo es preciso exteriorizar que una reconstrucción de un hecho implicaría costas procesales para las partes, además de producir nuevas dependencias del organismo judicial, porque el Ministerio Público está expresamente para averiguar los hechos de un proceso penal, más no de procesos civiles, ya que si se comete un delito de falsificación, estafa u otro delito deja de ser un asunto de la jurisdicción civil, pasaría a ser parte del ramo penal.

Es preciso indicar que cada proceso jurisdiccional es tratado de manera que se requiera y a veces no está en manos de los interesados, pero la conformidad de estos evita que las sentencias sean apeladas por los abogados representantes en juicio de las partes procesales inconformes. Es por ello que no es tan fácil deducir los resultados de regular la reconstrucción de un hecho en un proceso civil y se considerar la efectividad como elemento esencial para mejor fallar en una sentencia.

Si la prueba cuenta con los elementos necesarios e indispensables esta podrá ser efectiva dentro de un juicio, es preciso indicar que los resultados se encuentran en un punto intermedio, ya que se observa que las respuestas en su totalidad de acuerdo a los criterios aplicados en el proceso civil ordinario son los estimados necesarios, no obstante es posible que los elementos de la prueba tengan que ser sencillos, ya que la función es verificar que no hayan elementos que no se hayan estudiado, ya que como se ha indicado anteriormente no está regulada la reconstrucción.



Figura N.11 La efectividad del juez para resolver considera que es pertinente para los interesados.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Entonces la duda que existe es, si no hay proceso de reconstrucción de hechos, si efectividad con la que el juez resuelve, pero en este título particular si es pertinente para los interesados, a lo que los abogados encuestados indica un 22% que están totalmente de acuerdo con las resoluciones que se emiten por el juez en el órgano jurisdiccional, no obstante, no es una mayoría absoluta, ya que

un 61.1% indican con su respuesta que no están seguros totalmente que sea pertinente el juzgador con las resoluciones emitidas en sus sentencias, los interesados parte actora y demandada son las que tienen que probar la existencia de la validez de su titularidad de los bienes.

Ahora bien, un 11.1 indican que para ellos la efectividad del juez para resolver no es pertinente para sus representados, en su experiencia se debe de indicar que exista una posibilidad de que este porcentaje esté de acuerdo con la regulación de un proceso de reconstrucción de un hecho, ya que establece un acercamiento al descontento y es posible que los elementos probatorios deban de ser valorizados de una mejor manera y un 5.6% es neutro no indica si su opinión es la ideal para determinar si la efectividad de un juez es pertinente, puede que sea del porcentaje que ha apelado una sentencia en pocas ocasiones, se sobreentiende que los jueces ya saben como resolver, pero muy pocos saben qué es exactamente lo que juzga, ya que en el ramo civil si pueden apelar con respecto a la analogía, es decir, cuando existe una resolución favorable en una misma situación.

Es por ello, que el juez debe tener conocimiento de todos los procesos que se puedan dar, ya que si es motivo de apelación una sentencia distinta en una misma situación jurídica, por lo que es necesario tener una visión clara de esto, a diferencia de los procesos penales donde está expresamente excluida la posibilidad de una sentencia cimentada en la analogía es inconcebible, esto sería una ventaja en los procesos civiles ordinarios, porque en estos si se puede aplicar una norma que no es para todos los interesados en un proceso, ya que es exclusivamente para los procesos donde sí sea válido, en caso contrario no se podría concebir.

La valoración de la prueba es lo que se tienen que indicar si es pertinente en todos los procesos, pero cuando se trata de conocimiento, ya que, dentro de los procesos civiles, están los procesos de conocimiento lo cual indica en el numeral

2.5.1. del Capítulo II lo cual dice que “son aquellos, cuyo fin es obtener la voluntad expresa de la declaración y con ella la responsabilidad judicial por parte del juez como oposición al proceso ejecutivo de la sentencia, ya que es el que decide en qué termina el proceso”.

De los abogados encuestados sobre el tema del conocimiento en juicio, un 47.2% indica que están totalmente de acuerdo que las partes conocen que tipo de acción se toma en los procesos, es decir, que se les informa a las partes lo que se está realizando cuando se tiene la necesidad de utilizar un medio científico para dilucidar un conflicto de intereses, ya que no se cuenta con una base sólida para reconstruir un hecho se utilizan los medios científicos, además de tener en cuenta que si se le informa a las personas de la acción procesal que se hará, habrá más conformidad con las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.

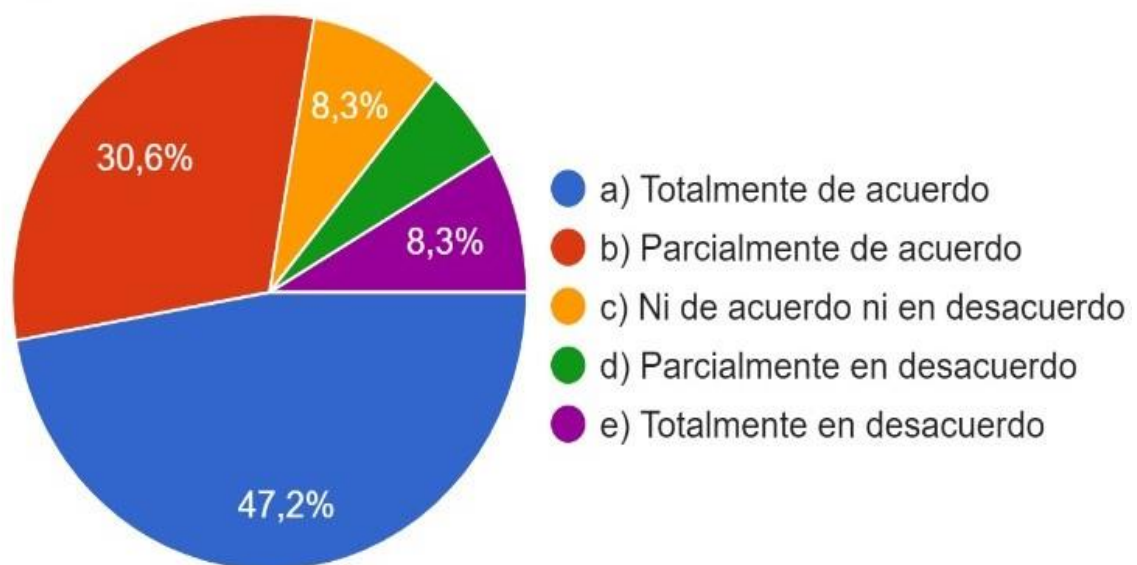


Figura N.12 Los particulares se les da a conocer que se harán pruebas científicas para dilucidar el conflicto del proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Por otra parte el 30.6% de los abogados litigantes están de acuerdo parcialmente ante el hecho de informar a sus representados la forma en la que se están valorando los medios de prueba científicos, mientras que un 8.3% de los abogados se encuentra en una posición neutra de no saber opinar si a sus representados les ha sido informado acerca de las formas científicas que se incluyen en el proceso civil, finalizando con un 8.3% de los que opinan en su respuesta de encuesta que no les han informado acerca de las pruebas científicas que se realizaron, pero aquí existe una duda, ya que no se sabe con exactitud si es verdaderamente la ausencia de una situación de conocimiento es verídica o simplemente no se tiene conocimiento de cómo es la forma de informar a las partes la forma en que se lleva un proceso o existe la posibilidad que en algunos procesos no se lleva a cabo la de informar por qué medios se valorará la prueba.



Figura N.13 Los patrocinados se quedan conformes con las sentencias emitidas por el juez en proceso civil ordinario.

Fuente: trabajo de campo, (2021)

Cuando ya existe una sentencia dictada por un juez, se dice que es firme, siempre y cuando no haya apelación en la misma, esto debido a la conformidad

que puede haber respecto a la misma, lo que se evidencia en la gráfica 13, es precisamente qué tan conformes quedan los patrocinados con la sentencia y los abogados litigantes exteriorizan en un 11.1% de que sus clientes quedan conformes con las sentencias, es decir, aceptan que su representación ha sido completamente satisfactoria, por lo que se sobreentiende que son de los abogados que no apelan a las sentencias.

Así mismo el 52.8% indica estar parcialmente de acuerdo en relación de que sus clientes hayan quedado completamente conformes con la sentencia emitida por el juez del órgano jurisdiccional, este porcentaje indica a los que no apelan frecuentemente, aunque es más de la mitad de los abogados que se tomó como objeto de estudio los que opinan su parcialidad. Ahora bien, los procesos jurisdiccionales nacen con la necesidad de arreglar los conflictos en la sociedad, lo interesante de todo esto es que el 13.9% se abstiene a decir si está o no de acuerdo con la conformidad de sus clientes, estas respuestas exteriorizan que son los abogados que no saben si sus clientes quedaron satisfechos con los casos que ellos llevan en su representación.

Además de contribuir a los procesos se debe de tomar en cuenta también el 13.9% que indica que sus clientes o patrocinados no quedan completamente satisfechos, por lo que estos son los que apelan las sentencias que se emiten por el juez del órgano jurisdiccional competente y parcialmente en desacuerdo es una medida de 8.3% de los abogados.

Es necesario entender los alcances de los criterios que se manejan en los juzgados por los jueces, además de comprender eficazmente cada precepto, para discernir cada conflicto que se dé, la reconstrucción de los hechos es necesaria para un hecho delictivo, es un elemento importante de la investigación criminal, pero en el ramo civil existen libertades que en los procesos penales no están permitidos.

CONCLUSIONES

Los criterios utilizados por los jueces para un proceso jurisdiccional son la experiencia común, la sana crítica razonada y la Psicología, mismos que son aplicados con base en la doctrina del derecho.

Los abogados litigantes manifestaron de forma significativa que los criterios utilizados por los jueces no suelen ser tan efectivos en la actualidad, considerando que existen nuevos elementos que se estudian a través de los medios científicos para valorar la prueba y dar un mejor fallo en las sentencias que lo ameriten.

La norma adjetiva civil en la actualidad se ve limitada ya que no cuenta con las regulaciones de nuevos medios de prueba que puedan utilizarse para valorar científicamente la prueba en los procesos donde sea requerido.

Los abogados litigantes indican que no siempre sus clientes quedan satisfechos con las sentencias emitidas por los jueces jurisdiccionales, considerando que los criterios manejados por los jueces no son eficaces en los procesos.

Se cuenta con una norma vigente que debe de reformarse para contar con los elementos necesarios que se requieran para la resolución de conflictos y que se adecuen a la realidad actual y así no dejar vacíos legales en los procesos ordinarios civiles.

La juez y abogados litigantes en cierta manera manifiestan que más que un proceso de reconstrucción de un hecho deba reformarse e innovar los procesos jurisdiccionales desde la norma adjetiva civil.

La regulación de una reconstrucción de un hecho es posible, sin embargo, la aplicabilidad de la misma sería un costo procesal para las partes, afectando el principio de economía procesal para los interesados, no obstante, los abogados indican que, ya sea de manera implícita o sobreentendida se ha aplicado una reconstrucción de un hecho en el proceso civil ordinario.

RECOMENDACIONES

Ante los avances tecnológicos y mecanismo científicos verídicamente comprobados, se debe reformar el Código Procesal Civil y Mercantil, lo cual evite vacíos legales y permita a los jueces dictar sentencias objetivas, eficientes y eficaces que no den lugar a dudas a los sujetos procesales.

En el proceso de reforma se debe describir de manera explícita los mecanismos, medios, formas y procedimientos para valorar la prueba indicando en que momento deben ser aplicados en el proceso jurisdiccional.

Se recomienda que la reforma sea analizada por medio de mesas técnicas, en las cuales se pueda integrar a Jueces, Magistrados, Secretarios, Oficiales, Notificadores del Organismo Judicial, para que en concordancia con la experiencia tribunalicia y académica de cada uno de ellos, se puedan analizar cada uno de los procesos civiles y medios de prueba que deben establecerse en los distintos procesos civiles.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const.] Guatemala: Alenro.
- Cabrera, M. J. (2008). *Análisis jurídico de las presunciones legales y humanas como medios de prueba para dictar sentencia en el proceso civil y mercantil*. (Tesis) Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7634.pdf
- Castillo, C. R. (2014). *Teoría General del Proceso* (16 ed.). Mazatenango, Guatemala: JURISOFT.
- Cosío, R. C. (1950). *Primer curso de derecho civil*. México: Comité.
- Congreso de la República de Guatemala (07 de octubre de 1963). *Código Civil*. [Decreto Ley número 106] Diario de Centroamérica.
- Congreso de la República de Guatemala (14 de septiembre de 1963). *Código Procesal Civil y Mercantil*. [Decreto Ley número 107] Diario de Centroamérica.
- Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre 1992). *Código Procesal Penal*. [Decreto 51-92] Diario de Centroamérica.
- Congreso de la República de Guatemala (12 de mayo 1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. [Decreto 40-94] Diario de Centroamérica.
- Galán, M. E. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. (Tesis) Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan. Obtenido de https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pérez, A. R. (2009). *La ineficacia de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia como fuente de derecho en materia civil*. (Tesis) Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7921.pdf
- Ramírez, L. G. (2008). *Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. (Tesis) Guatemala.
- Suárez, E. E. (2020). *Introducción al Derecho*. (3ra. ed.). Santa fe, Argentina: UNL.
- Tartière, G. d. (2012). *Derecho Civil*. España: COYVE.

Vo. Bo. 
Lcda. Ana Teresa de González
Bibliotecaria CUNSUROC. 

ANEXOS 1

Diseño de investigación

En la ciudad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, está ubicado el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, el cual tiene entre sus facultades llevar a cabo los cuatro tipos de juicios en Guatemala, los cuales son el juicio sumario, ejecutivo, oral y entre ellos el de carácter ordinario regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, que legisla lo relativo a la división de la cosa común y otros procesos.

Para el desarrollo del juicio ordinario en relación a la cosa común es necesario cumplir con determinados requisitos para la presentación de la prueba, que son someramente de forma general como en la mayoría de los juicios en materia civil, como lo es la prueba anticipada y la prueba presentada en juicio.

Para mayor comprensión en el abordaje del tema en mención, es necesario describir teóricamente los antecedentes del derecho en materia civil y mercantil. En el devenir histórico de la humanidad, se han producido una serie de fenómenos que han influido en el comportamiento del ser humano, es así como se encuentra la evolución del hombre nómada dando paso al sedentarismo, y ello da como resultado la propiedad privada, la cual inicialmente no se encontraba regulada, por lo que se hace necesario normarla a través del Derecho, el cual es el conjunto de principios, instituciones, normas, teorías, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza.

Con la evolución histórica del derecho se han conocido distintas corrientes que han tratado de explicar, para su estudio la división de esta ciencia en distintas ramas; al respecto la Concepción Divisoria del derecho, proclama que, para el mejor estudio de esta ciencia es importante dividirlo en ramas, de ahí el

surgimiento de las dos grandes ramas del derecho, como lo son el derecho público y el derecho privado.

Para el presente estudio se hace necesario abordar el derecho privado, que es el que se encarga de regular las relaciones entre los particulares, derivadas de la familia, los contratos, los bienes, el comercio, y se dividía en derecho civil y derecho mercantil. El derecho civil como rama del derecho, contiene instituciones jurídicas que poseen autonomía, en cuanto a sus principios, normas jurídicas y objeto de estudio. Así mismo, el derecho civil contempla los procesos por el derecho procesal civil, y en el caso de Guatemala se encuentran unificados en un Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley ciento siete, en dicha ley se encuentran regulados los procesos establecidos para dilucidar todo conflicto con ocasión de la aplicación del Código Civil, entre los procesos regulados se encuentra el juicio ordinario, el juicio oral, el juicio sumario, las ejecuciones singulares, entre otros.

El derecho procesal Civil es la parte del derecho que regula el conjunto de actividades que tiene lugar cuando se somete a la decisión un órgano judicial o arbitral la solución de cierta categoría de conflictos jurídicos suscitados entre dos o más personas o cuando se requiere la intervención de un órgano judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica. El derecho procesal Civil se rige por los siguientes principios: dispositivo, celeridad, escritura, inmediación, convalidación, concentración, eventualidad, probidad, economía procesal, adquisición procesal, publicidad, preclusión, oralidad, entre otros.

Cuando se presenta la prueba se hace con el fin de mostrar los hechos ocurridos en una acción legal producida; en materia penal la reconstrucción de los hechos es muy común cuando se tiene una duda acerca de un hecho delictivo, de cómo ocurrió el hecho de carácter punitivo, asimismo en la legislación guatemalteca se encuentran regulados los medios de prueba como

elemento esencial del proceso, no importando si estos son de carácter civil, penal, administrativo, laboral entre otros. En materia civil la prueba se tiene como medios, ya que sirve para garantizar que la decisión de un juez es bajo los criterio de la Sana Critica razonada, la psicología y la experiencia común, pero aún no se ha regulado una norma jurídica como tal para que se desarrolle una recolección de medios de prueba que pueda reconstruir un hecho de carácter ordinario, esto con el fin de esclarecer dudas que se den durante el juicio ordinario, con esto, no pudiendo optar por una solicitud para que se reconstruya un hecho de carácter ordinario, con la finalidad de dar una sentencia justa para los interesados.

Establece la doctrina procesal civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, que quien afirma algo, ha de probar los hechos constitutivos de su afirmación y quien niega algo debe probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de la pretensión del contrario, para el efecto, se han regulado los medios de prueba, en los cuales las partes pueden fundamentar sus respectivas proposiciones de hecho. Los medios de prueba conocidos en la legislación son: la declaración de las partes, reconocimiento judicial, declaración de testigos, medios científicos de prueba, dictamen de expertos, presunciones legales y humanas, y documentos. Los anteriores son los medios de prueba establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, guatemalteco.

Ante la situación presentada con anterioridad es necesario una norma jurídica que respalde un procedimiento como tal al momento de presentarse casos excepcionales, para que los jueces tengan un criterio preciso y normado al cual abocarse para dictar una sentencia objetiva sin sesgos, ni ningún elemento que deje dudas acerca de la forma de resolverse, por ello es necesario plantear la siguiente interrogante ¿Qué criterios utilizan los jueces para dar el fallo en juicios ordinarios que impliquen la reconstrucción de hechos?

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En virtud de la presente investigación se orientará a responder las siguientes interrogantes:

¿Qué criterios utilizan los jueces para reconstruir un hecho en juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez?

¿Qué limitaciones se encuentra al momento de la reconstrucción de un hecho en materia procesal civil como elemento esencial del juicio ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo?

¿Consideran las partes procesales (Abogados y patrocinados) estar conformes con las sentencias emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo habiendo ausencia de una norma que regule la reconstrucción de hechos?

¿Contemplan los profesionales del derecho necesario regular dentro del Código Procesal Civil y Mercantil la reconstrucción de un hecho para los casos que se traten en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo?

JUSTIFICACIÓN

Considerando que en el proceso penal guatemalteco para esclarecer las dudas tenidas en juicio se ordena la reconstrucción de hechos, en materia penal se tiene contemplado por el Ministerio Público como ente investigador la aplicación de dicha reconstrucción, basado en hechos reales y científicos para la aclaración de un acto de carácter punitivo. Sin embargo, en materia procesal civil no está regulada una norma jurídica para establecer el proceso de una reconstrucción de hechos en casos donde es necesario, tomando en cuenta que se cuenta con un Decreto Ley que entró en vigencia en mil novecientos sesenta y tres, y hasta la fecha han surgido cambios sociales, económico, y políticos que limitan la resolución de casos en materia civil.

Es preciso indicar que materia procesal civil cuando se determina la prueba solo están reguladas la entrega de la prueba anticipada y prueba en juicio, cabe resaltar que en la actualidad se deben de normar instituciones a los procesos civiles, ante el desarrollo tecnológico, científico y global, existen ciertas instituciones que resultan poco efectivas para resolver los conflictos entre los particulares y por ello que nazca a la vida jurídica la reconstrucción de los hechos en materia procesal civil, se hace alusión al mismo dentro de los medios científicos de prueba, pero no se explica un procedimiento específico en el cual se tenga claro los pasos a seguir con el fin de dar armonía entre los particulares.

Por tal motivo se justifica el presente estudio, el cual permita aclarar científicamente la opinión de los profesionales del derecho y la postura de sus patrocinados, así verificar si efectivamente los procesos ordinarios se han resuelto sin ninguna incertidumbre con respecto a la prueba presentada por las partes, si el juez como contralor ha dilucidado cada uno de los procesos que se han llevado ante el Órgano Jurisdiccional específicamente el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.

Delimitación

Delimitación espacial

La investigación se realizará con el juez o los jueces del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo y con los abogados y notarios en ejercicio.

Delimitación Temporal

La presente investigación y medición de pruebas se llevará a cabo en el desde julio del año dos mil veintiuno a marzo del año dos mil veintiuno.

Delimitación Teórica

La investigación tendrá un enfoque jurídico-social, histórico y legisferante, para lo que se harán usos de conceptos y categorías de: sociología, derecho, juicio y derivados.

Objetivos:

Objetivo General

Analizar los “criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez”.

Objetivos Específicos

Identificar los “criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez”.

Describir las limitantes que encuentran los jueces para emitir sentencia en juicio ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo no estando regulado la reconstrucción de los hechos.

Indicar si las partes procesales quedan conformes con la sentencia de los procesos que han iniciado ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.

“Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez”.

Concepto	Variable	Índice	Indicadores
Reconstrucción de hechos	Medios de prueba	Conocimiento general de los medios de prueba	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de los medios de prueba 2. La prueba científica como reconstrucción de hechos. 3. Análisis de los medios de prueba suficientes 4. Actividades que se realizan como medios de prueba 5. Recursos de los medios de prueba 6. Beneficios de los medios de prueba 7. Inexistencia de la reconstrucción de hechos en proceso civil ordinario. 8. Incidencia de la reconstrucción de hechos en proceso civil ordinario.
Juez	Objetividad	Criterios del juez	<ol style="list-style-type: none"> 9. El juez es objetivo dentro del proceso civil ordinario. 10. El juez ordena las reconstrucciones de hechos como medio de prueba científico 11. Conocimiento para una reconstrucción de un hecho por parte de un juez 12. Los criterios que utiliza el juez son suficientes. 13. La actividad del juez contralor es efectiva para los interesados. 14. Los elementos necesarios del proceso civil ordinario.
Partes procesales	Auxiliares jurídicos y patrocinados	Acciones	<ol style="list-style-type: none"> 15. Los sujetos procesales conocen los medios de reconstrucción de hechos. 16. Los abogados hacen uso de los medios científicos 17. Los abogados pueden solicitar la

			<p>reconstrucción de hechos al juez competente.</p> <p>18. Los abogados están de acuerdo con los criterios de los jueces para mejor resolver.</p> <p>19. Los abogados conocen criterios extras de los jueces para mejor resolver.</p>
Sentencias	Resoluciones	Conformidad	<p>20. Los abogados consienten la forma de resolver en juicio.</p> <p>21. Las sentencias son claras y concisas.</p> <p>22. Las sentencias son aclaradas en caso de duda.</p> <p>23. Los patrocinados quedan conformes con las sentencias.</p> <p>24. Los criterios para la sentencia son todos con procedimiento regulado.</p> <p>25. Existen otros criterios para mejor resolver.</p> <p>26. Las sentencias emitidas son impugnadas por dudas en la prueba presentada.</p>

RECURSOS

Humanos

El juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.

Abogados y Notarios en ejercicio de Mazatenango, Suchitepéquez.

Físicos

Material didáctico: Instrumentos de investigación.

Económicos

Los recursos son propiamente del investigador, utilizará sus propios medios económicos para satisfacer lo que necesite para completar la investigación.

FICHA METÓDICA

Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado de primera instancia civil y económico coactivo de Suchitepéquez

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	ACCIONES
ENFOQUE METÓDICO GENERAL	Cuantitativo – Cualitativo
CLASE DE ESTUDIO	Cuasi experimental
TIPO	Transversal
SUBTIPO	Sondeos – Diagnóstico Investigación cuasi experimental
UBICACIÓN METÓDICA	<ul style="list-style-type: none">• Se realizará una investigación sobre la reconstrucción de un hecho en el proceso ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez• Se observarán los procesos desde la teoría y los sucesos reales del proceso ordinario.• Se tiene el ideal en el derecho procesal penal, pero se ha de evaluar lo ideal en el derecho procesal civil.• Concluirá la investigación con el concepto del por qué no está regulada la reconstrucción de un hecho de carácter ordinario como procedimiento dentro del juicio.
MÉTODOS PARTICULARES	Inductivo <ul style="list-style-type: none">• Desde la particularidad de lo que es derecho civil,

procesal civil, las premisas, requisitos indispensables, características de la prueba hasta concluir en la reconstrucción de un hecho como elemento esencial dentro del juicio ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez.

Analógico

- Se hará una analogía con el derecho penal, ya que, en el sistema de procesos de caracteres punitivos, existe un procedimiento a seguir para reconstruir un hecho para dilucidar cualquier conflicto entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.
- Así mismo se hará una investigación de los criterios que utilizan los jueces de primera instancia civil en cuanto a la reconstrucción de hecho no habiendo un proceso específico a seguir.

La revisión y análisis de documentos

Observar

Encuesta

Entrevista

Muestreo estadístico

La revisión y análisis de documentos

- Se hará una investigación con revisión de fuentes bibliográficas, citas textuales, legislación guatemalteca.

TÉCNICAS

Observación

PROCEDIMIENTOS

- Las actitudes de los profesionales del derecho en cuanto a la probabilidad de que exista una norma que regule un proceso de reconstrucción de un

hecho en el proceso civil ordinario.

- La postura del juez en el contexto del proceso civil ordinario.
- Las acciones que han determinado una sentencia en proceso civil ordinario en ausencia de la reconstrucción de un hecho.

Encuesta

- Se elaborará un instrumento denominado cuestionario con preguntas que den una muestra probabilística en cuanto a la reconstrucción de un hecho dirigida a los profesionales del derecho en ejercicio.

Entrevista

- Por medio de esta se procederá a realizar una entrevista al juez o jueces de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.

Tabulación

- De forma digital se tabulará la información obtenida producto de la encuesta.

Formas

- Se realizará una investigación documental con el fin de elaborar informe, gráficas estadísticas al final de la investigación.
- El marco teórico investigativo se realizará en cuatro capítulos.

Instrumentos que se elaborarán:

- Encuesta
- Entrevista
- Una tabla de la recolección de datos de los criterios de las partes procesales en el juicio

FORMAS,
INSTRUMENTOS Y
HERRAMIENTAS

ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.

Herramientas que se implementarán:

- Fórmulas de muestreo
- Gráficas de barras.
- Fichas Bibliográficas

Instrumentos utilizados en la investigación

Cuestionario dirigido a abogados

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR-OCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO



Buen día:

Este instrumento es en un estudio que servirá para elaborar una investigación profesional acerca de los criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez.

Como profesional del derecho solicito su apoyo para que responda unas interrogantes, que no le tomarán mucho tiempo. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. No hay preguntas delicadas.

Los profesionales del derecho para este estudio se eligieron al azar.

Le solicito que conteste este cuestionario con sinceridad. No hay respuestas correctas ni incorrectas.

Lea las instrucciones y responda lo que considere correcto a su criterio y conforme lo que le solicita.

¡Muchas gracias por su colaboración!

ENCUESTA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN PROCESO CIVIL ORDINARIO

INSTRUCCIONES

Emplee un bolígrafo de tinta negra o azul para responder el cuestionario. Al hacerlo, piense en los criterios que se utilizan para la reconstrucción de hechos en un proceso ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.

No hay respuestas correctas o incorrectas. Elija la respuesta que sea conveniente a su experiencia. Subraye con claridad la opción que usted considere correcta.

Nota: En todos los planteamientos solo deben subrayar una opción.

Si no puede constar alguna afirmación o considera que no tiene sentido para usted, por favor pregúntele a la persona que le entregó este cuestionario y le explicó la importancia de su participación.

1. **Los medios de prueba que se presentan son suficientes para la aclaración de los conflictos en proceso civil ordinario.**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. **Los medios de prueba científicos son los que se utilizan para esclarecer cualquier duda en proceso civil ordinario.**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 3. Los medios de prueba son los que se utilizan como medio de reconstrucción de un hecho dentro del proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 4. Los medios de prueba existentes son analizados cuidadosamente por el órgano jurisdiccional en el proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 5. Las actividades que se realizan al presentarse los medios de prueba son objetivos en el proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) Parcialmente en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente de acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
- 6. Considera conocer todos los beneficios de los medios de prueba en el proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

- 7. Considera prudente la implementación de una reconstrucción de los hechos como se realiza en el área penal.**
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) Parcialmente en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente de acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
- 8. Considera que puede incidir si se regula un proceso específico para la reconstrucción de hechos en el proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 9. Considera que el juez en cuanto a la prueba es objetivo en el proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) Parcialmente en desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente de acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
- 10. El juez ha ordenado que se reconstruya un hecho de manera implícita en cuanto a una aclaración en proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 11. El juez demuestra conocimiento para dilucidar las dudas en proceso civil ordinario.**
- a) Totalmente en desacuerdo

- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

12. Los criterios del juez para mejor resolver el proceso civil ordinario son eficaces.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

13. Los criterios que emplea el juez para mejor resolver son suficientes para el proceso civil ordinario.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

14. La efectividad del juez para resolver considera que es pertinente para los interesados.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

15. En el proceso civil ordinario se llevan a cabo todos los elementos para la aclaración de cualquier conflicto.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

16. Los particulares se les da a conocer que se harán pruebas científicas para dilucidar el conflicto del proceso civil ordinario.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

17. Como profesional del derecho utilizan los medios científicos para presentar las pruebas en proceso civil ordinario.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

18. Los abogados a petición de sus patrocinados pueden solicitar una breve reconstrucción de hechos por medios científicos para dilucidar el proceso.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

19. Como abogado está de acuerdo con el criterio para mejor resolver de los jueces en proceso civil ordinario.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

20. Como profesional considera que existen otros criterios para que los jueces resuelvan un conflicto entre los particulares.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

21. Como profesional está satisfecho de cómo se resuelven los casos en proceso civil ordinario.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

22. Como profesional considera que las sentencias que se emiten por el órgano jurisdiccional son eficaces.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

23. Considera que para emitir sentencias el juez dilucida cualquier duda que exista en el proceso civil ordinario.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

24. En caso de apelación a la sentencia de un juez se encarga de reconstruir los hechos ocurridos en la sentencia anterior.

- a) Totalmente de acuerdo

- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

25. Los patrocinados se quedan conformes con las sentencias emitidas por el juez en proceso civil ordinario.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

26. Los criterios bajo los cuales dicta sentencia tienen un procedimiento para mejor resolver los conflictos entre los particulares.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

27. Como profesional del derecho conoce algún criterio doctrinario para mejor resolver el proceso civil ordinario.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

28. Con qué regularidad ha apelado las decisiones en sentencias del proceso civil ordinario.

- a) Muy frecuente
- b) Poco frecuente
- c) No he apelado

29. ¿Cómo considera las sentencias de los procesos civiles ordinarios?

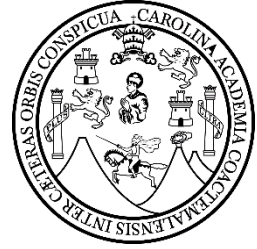
- a) Totalmente satisfactorias
- b) Parcialmente satisfactorias
- c) Ni satisfactorias ni insatisfactorias
- d) Parcialmente insatisfactorias
- e) Totalmente insatisfactorias

30. Escribir un comentario, sugerencia, observación u aporte que ayude al desarrollo de la investigación.

¡Gracias por su colaboración!

Entrevista dirigida a juez

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Guía de entrevista

Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado De
Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Suchitepéquez

Entrevistado: _____

Profesión: Juez

Fecha de entrevista: _____

Introducción

La reconstrucción de los hechos existe como medio de prueba dentro del proceso penal guatemalteco, sin embargo, en los diferentes procesos civiles no se llevan a cabo como un procedimiento usual, sino como medios científicos, es decir que el Código Procesal Civil y Mercantil no regula un procedimiento para que se reconstruya un hecho o acción dentro del proceso civil ordinario, tomando en cuenta esa premisa, es conocer su opinión al respecto. La información obtenida será con fines académicos.

Preguntas

1. ¿Qué criterios utiliza en su competencia como juez para reconstruir un hecho en juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez?
2. ¿Qué limitaciones se encuentra al momento de la reconstrucción de un hecho en materia procesal civil como elemento esencial del juicio ordinario en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo?
3. ¿Cree que se deberían de agregar criterios para dar mejores fallos en los procesos civiles ordinario para dilucidar conflictos?
4. ¿Considera que los medios de prueba existentes en el Código Procesal Civil y Mercantil son suficientes para la resolución de conflictos en los diferentes procesos?
5. ¿Considera que los medios de prueba científicos son un medio para reconstrucción de un hecho en un proceso civil ordinario?

6. ¿Considera que sería prudente regular para un proceso civil ordinario una reconstrucción de hechos como en los procesos penales?

7. ¿Considera que regulando un proceso de reconstrucción de un hecho en juicios ordinarios tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez sería útil para dilucidar los conflictos?

ID Y ENSEÑAD A TODOS

ANEXO 4

Mazatenango, Suchitepéquez 5 de mayo de 2021

MSc. José David Barillas Chang
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del
Cursuroc

Respetable MSc. Barillas Chang

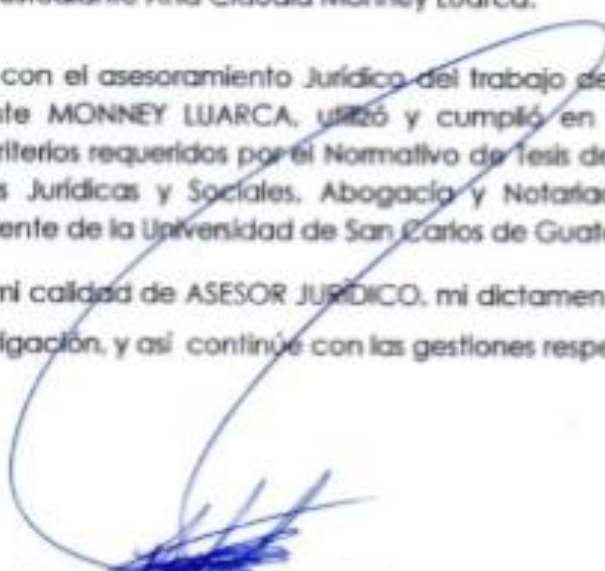
A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al oficio con fecha 26 de febrero de 2021, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado de primera instancia civil y económico coactivo de Suchitepéquez"** de la estudiante Ana Claudia Monney Luarca.

En cumplimiento con el asesoramiento Jurídico del trabajo de investigación, informo que la estudiante MONNEY LUARCA, utilizó y cumplió en su trabajo de investigación, todos los criterios requeridos por el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior en mi calidad de ASESOR JURÍDICO, mi dictamen es **FAVORABLE** a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,


Lic. Boyser Aulis Cap. Chávez
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 06 de mayo de 2021

Lic. José David Barillas Chang
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable licenciado Barillas Chang

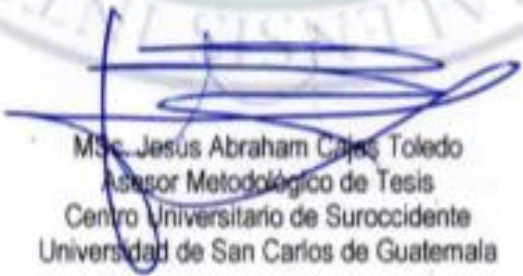
A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al oficio con fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **"Criterios utilizados en la reconstrucción de hechos en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado de primera instancia civil y económico coactivo de Suchitepéquez"** de la estudiante Ana Claudia Monney Luarca.

En cumplimiento con el asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que la estudiante incorporó al mismo las correcciones indicadas para el sustento de la investigación, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,


MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, 29 de mayo de 2021

Licenciado:

JOSE DAVID BARILLAS CHANG

Coordinador de la Carrera de Licenciatura en

Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Cunsuroc.

Por este medio le informo a usted que tuve a mi cargo la Revisión del trabajo de tesis de la estudiante ANA CLAUDIA MONNEY LUARCA, con carné número 200032025, titulado "CRITERIOS UTILIZADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DE SUCHITEPEQUEZ".

La investigación realizada reúne los aspectos teóricos, metodológicos y jurídicos suficientes, así mismo que se utilizó la bibliografía adecuada, así como los distintos métodos de investigación. Asimismo las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el trabajo desarrollado, brindando un aporte científico al ordenamiento jurídico de Guatemala; debido a la forma en que ha sido abordado su planteamiento y su contenido por lo que al respecto y con base en el nombramiento que me ha sido delegado

Por lo habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Sur Occidente, procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE, en mi calidad de REVISOR de tesis de la estudiante antes mencionada.



LIC. MARLÓN ALEXANDER LOPEZ DE LEÓN

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 14,041

LICENCIADO
Marlón Alexander López de León
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

EXP. TES. 37-2017

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo 10 literal g del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la Estudiante ANA CLAUDIA MONNEY LUARCA y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis, Licenciado Marlon Alexander Lopez De León, en el trabajo de Tesis "CRITERIOS UTILIZADOS EN AL RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONOMICO COACTIVO DE SUCHITEPEQUEZ".
3. En consecuencia REMITASE a la Dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente.
4. NOTIFIQUESE.

ID. Y ENSEÑAD A TODOS

MSc. José David Barillas Chang.
Coordinador de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



cc Archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-82-2021

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,

Mazatenango, Suchitepéquez, veintidós de octubre de dos mil veintiuno_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "CRITERIOS UTILIZADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO DE SUCHITEPÉQUEZ" de la estudiante: Ana Claudia Monney Luarca, carné 200032025 CUI: 1843 97987 1001 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Luis Carlos Muñoz López
Director



/grta